

ALCANCE N° 120 A LA GACETA N° 175

Año CXLVII

San José, Costa Rica, viernes 19 de setiembre del 2025

46 páginas

PODER LEGISLATIVO

LEYES

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

PODER LEGISLATIVO

LEYES

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PLENARIO

**LEY PARA FORTALECER EL ACCESO, LA EQUIDAD Y EL CONTROL DEL
FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

DECRETO LEGISLATIVO N.º 10755

EXPEDIENTE N.º 23.883

SAN JOSÉ - COSTA RICA

10755

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA FORTALECER EL ACCESO, LA EQUIDAD Y EL CONTROL DEL
FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

ARTÍCULO 1- Refórmense los artículos 24, 52 inciso p), 88, 97, 105, 107, 132, 293 y 307 de la Ley 8765, Código Electoral, de 19 de agosto del 2009. Los textos son los siguientes:

Artículo 24- Cobro por algunos servicios no esenciales del Tribunal Supremo de Elecciones

El TSE podrá cobrar por el acceso electrónico con fines comerciales a la información que conste en sus bases de datos, mediante los mecanismos seguros que considere pertinentes y salvaguardando el derecho a la intimidad. Para ello, podrá contratar con sujetos de derecho público, o de derecho privado, el suministro electrónico de la información contenida en sus bases de datos, previo establecimiento, por parte del mismo Tribunal, del régimen tarifario aplicable a dichas relaciones contractuales. La información que suministre el Tribunal deberá respetar el principio de autodeterminación informativa, por lo que no podrá suministrar información de carácter confidencial. Asimismo, el Tribunal podrá cobrar por el suministro de otros servicios no esenciales como las publicaciones, los boletines o cualquier obra producida por la Institución o con su patrocinio, así como las capacitaciones a usuarios externos en materias propias de su competencia, salvo los estudios genealógicos.

Quedan excluidas del cobro las capacitaciones de oficio que realiza el TSE a los partidos políticos, previo a cada proceso electoral.

Los recursos económicos que se generen al amparo de esta norma se depositarán en una cuenta de caja única autorizada por la Tesorería Nacional del Ministerio de Hacienda, con la denominación de Fondo Específico del Tribunal Supremo de Elecciones. Este Fondo se destinará al mejoramiento de la prestación de los servicios públicos que son competencia exclusiva del Tribunal. Para disponer de estos recursos se deberá realizar la respectiva inclusión vía presupuesto ordinario o extraordinario de la República, diferenciando debidamente los gastos que se realizarán con cargo al Fondo referido, y cualquier financiamiento que este Fondo reciba de parte del Tribunal, aparte de los recursos generados de conformidad con el presente artículo, saldrán directamente del presupuesto propio de la Institución. Este Fondo se manejará de acuerdo con los lineamientos señalados en la Ley

10.495, Ley de Manejo Eficiente de la Liquidez del Sector Público, Ley 10.495, del 17 de junio de 2024.

Artículo 52- Estatuto de los partidos políticos

El estatuto de los partidos constituye su ordenamiento fundamental interno y deberá contener al menos lo siguiente:

p) La forma en la que se distribuye en el período electoral y no electoral la contribución estatal de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política. De lo que el partido político disponga para capacitación, deberá establecerse en forma permanente y paritaria tanto a hombres como a mujeres, con el objetivo de capacitar, formar y promover el conocimiento de los derechos humanos, la ideología, la igualdad de géneros, incentivar los liderazgos, la participación política, el empoderamiento, la postulación, el ejercicio de puestos de decisión, la prevención y el procedimiento para la denuncia de violencia contra las mujeres en la política, entre otros.

Durante los periodos relativos a las campañas electorales, según los plazos definidos por el TSE para liquidar gastos respecto de estas, los partidos podrán liquidar gastos de organización y capacitación con cargo a su reserva respectiva, o bien, podrán liquidar esos gastos como parte del legajo de liquidación correspondiente de los gastos de campaña, según lo estimen conveniente.

Artículo 88- Libros contables de los partidos y obligación de reporte. A fin de registrar las operaciones y los gastos en que incurra, cada partido llevará su contabilidad actualizada y los comprobantes de gastos ordenados, conforme al reglamento que dictará el TSE.

La tesorería de cada partido político tiene la obligación de gestionar, ante el TSE, el visado de todos los libros de control contable que la agrupación posea, sea que los use en formato físico o digital. Dichos libros estarán a disposición y sujetos a examen, cuando así lo requiera el TSE.

En caso de extravío, deberá procederse a su reposición inmediata en los términos en que lo establezca el reglamento que al efecto dictará el TSE.

Es responsabilidad del titular de la tesorería el resguardo de la documentación contable y financiera, así como su debida actualización.

Los partidos remitirán al TSE, por medio de la tesorería y dentro de un plazo de 30 días naturales posteriores al vencimiento del periodo respectivo, un informe trimestral de sus finanzas que incluya la documentación y los registros indicados en los artículos 132 y 133 de este Código, o bien, una constancia de inactividad económica emitida por quien ocupe la tesorería partidaria. No obstante, durante los periodos de campaña electoral, los partidos remitirán al TSE un informe mensual de

las donaciones, contribuciones o aportes que reciban, de conformidad con lo señalado en el artículo 132 del presente Código.

Artículo 97- Retiro del financiamiento anticipado para el proceso electoral

Los partidos políticos tendrán derecho a retirar la cantidad que les corresponda por concepto de financiamiento anticipado caucionado, de acuerdo con la resolución que para ese efecto deberá emitir el TSE. Los retiros por ese concepto se harán a partir de la presentación de las candidaturas a las elecciones correspondientes, observando la forma de distribución indicada en el artículo 96 de este Código.

Los dineros correspondientes al financiamiento anticipado serán depositados en una cuenta de la Tesorería Nacional, en efectivo, y a más tardar diez meses antes de las elecciones correspondientes. El Tribunal autorizará, mediante resolución, el giro del anticipo correspondiente a cada partido político que haya caucionado.

Artículo 105- Registro de profesionales contables

La Dirección General del Registro Electoral y de Financiamiento de Partidos Políticos registrará a los contadores públicos y contadores privados autorizados que quieran brindar servicios profesionales a los partidos políticos; ello de conformidad con la reglamentación que, al efecto, emita ese Tribunal.

Transitorio X -Los profesionales en contaduría pública autorizada, que estén inscritos ante la CGR, quedarán automáticamente inscritos ante el TSE hasta el vencimiento de la inscripción hecha por el órgano contralor; ello, sin demérito del cumplimiento de los demás requisitos que establezca el TSE por reglamento.

Artículo 107- Comprobación de gastos

Dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la declaratoria de elección de diputados, cada partido con derecho a recibir el aporte estatal deberá hacer su cobro al TSE mediante una liquidación de los gastos de campaña, presentada de conformidad con lo establecido en este Código.

Recibida la liquidación, el Tribunal dictará la resolución que determine el monto que corresponde girar al partido político, en un término máximo de quince días hábiles. No obstante, si existiera alguna circunstancia que haga presumir, a criterio del Tribunal, la no conformidad de la totalidad de los gastos liquidados o parte de ellos, podrá ordenar la revisión de los documentos que respaldan la liquidación correspondiente, pero deberá girar los fondos en no más de diez meses luego de emitida la resolución dicha. En todo caso, el Tribunal podrá autorizar el pago de los rubros que no sean sujetos de revisión.

Los partidos políticos deberán señalar, antes del pago, la cuenta bancaria en la que serán depositados los fondos provenientes de la contribución estatal.

En el caso de los gastos de capacitación y organización política en período no electoral, la liquidación deberá presentarse dentro de los treinta días naturales posteriores al vencimiento del trimestre correspondiente. El TSE dictará la resolución que determine el monto a girar, en un plazo máximo de quince días hábiles y, en caso de no conformidad por parte de ese Tribunal de la totalidad de los gastos liquidados o parte de ellos, podrá ordenar la revisión de los documentos que respaldan la liquidación correspondiente, pero deberá girar los fondos en no más de cuarenta y cinco días naturales, luego de presentada la liquidación. El importe correspondiente será deducido de las reservas que el partido político correspondiente tenga previstas para gastos permanentes en los rubros de organización y capacitación.

Contra lo resuelto por el Tribunal cabrá únicamente recurso de reconsideración, el cual deberá ser resuelto en un plazo máximo de cinco días hábiles.

Si de la totalidad del monto que el partido político presente por concepto de liquidación de gastos electorales, tanto a escala nacional como local, queda algún remanente no reconocido, este se sumará a la reserva prevista para financiar los gastos permanentes de organización y capacitación, y deberá ser liquidada de conformidad con lo establecido en la presente ley.

En todo caso, de existir ese remanente, el monto se sumará a aquel que resulte del porcentaje definido previamente por el partido para esos rubros de gastos permanentes.

La Tesorería Nacional girará los fondos correspondientes a la contribución estatal, una vez que las liquidaciones de los gastos hayan sido debidamente presentadas y aprobadas, dentro de los plazos establecidos para cada liquidación y bajo los procedimientos establecidos en este Código. Cuando los partidos negocien con los entes financieros autorizados, la cesión de la contribución estatal a los partidos políticos, tanto en las elecciones nacionales y locales, así como para los gastos permanentes en organización y capacitación, mediante fideicomiso o préstamo formal para financiar esos gastos, dicha Tesorería Nacional le girará directamente a dichos entes los fondos aprobados.

Los entes financieros, debidamente autorizados, que den préstamos o firmen fideicomisos con los partidos políticos, para financiar sus gastos, no serán responsables por la forma en que estos los ejecuten y liquiden, de conformidad con lo establecido en esta ley, otras leyes conexas y sus reglamentos, sin demérito de las condiciones contractuales que negocien con las indicadas agrupaciones políticas, para que las liquidaciones pertinentes se hagan en forma transparente y clara, desde el punto de vista de la recuperación del principal, comisiones e intereses asociados con las indicadas liquidaciones.

Artículo 132- Obligación de informar

El tesorero del partido político estará obligado a informar trimestralmente, al TSE, sobre las donaciones, las contribuciones o los aportes que reciba. Sin embargo, durante el período comprendido entre la convocatoria y la fecha de elección, el informe será mensual para las agrupaciones políticas que participen en dichas elecciones. En todo caso, cuando un partido político no reciba contribuciones, dentro de los períodos señalados, estará obligado a informar tal circunstancia. Toda la información contable de los partidos políticos es de acceso público por medio del TSE.

Artículo 293- Multas por el incumplimiento del deber de entrega de información

Se impondrá multa de dos a cinco salarios base, al funcionario público que se niegue injustificadamente a rendir informes y dar atestados, o extender certificados o comprobantes, o atrase, sin motivo alguno, la entrega de esos documentos que requieran particulares o funcionarios públicos con fines electorales.

Igual sanción se impondrá a la persona física que se niegue infundadamente a proporcionar, total o parcialmente, la información que le requiera el TSE o sus dependencias competentes, o si la suministra de forma inexacta.

Artículo 307- Obligación de las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, de suministrar información al TSE

Las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, están obligadas a suministrar, a los organismos electorales, todo dato o informe que estos soliciten en relación con las funciones que les son propias.

El TSE, o sus dependencias competentes, podrán requerir a contribuyentes, donantes, aportantes, adquirentes de certificados de cesión, proveedores, prestamistas y demás sujetos intervinientes en la dinámica económico financiera partidaria, informes que den cuenta sobre su solvencia económica, así como cualquier otra información relevante para determinar la procedencia y trazabilidad de los recursos, bienes y servicios recibidos directa o indirectamente por las agrupaciones políticas en beneficio suyo o de sus candidaturas y precandidaturas oficializadas. Para estos efectos, el Tribunal podrá requerir información a los propios responsables, así como a terceros, incluyendo a la Dirección General de Tributación, al Banco Central de Costa Rica, a las entidades financieras supervisadas por la Superintendencia General de Entidades Financieras y a las demás entidades de supervisión del sistema financiero nacional.

La Contraloría General de la República, el Consejo Nacional de Supervisión del Sistema Financiero, la Superintendencia General de Entidades Financieras, las oficialías de cumplimiento de las entidades financieras supervisadas por la indicada superintendencia, el Ministerio de Hacienda y su Dirección General de Tributación, y el Instituto Costarricense sobre Drogas estarán en la obligación de alertar al TSE

respecto de situaciones que adviertan en el marco de sus competencias y que den cuenta de hechos inusuales o atípicos respecto de las operaciones financieras y crediticias en las que intervengan las agrupaciones políticas.

De igual forma, deberán suministrar, ante resolución debidamente motivada de dicho tribunal, la información pertinente y relevante para determinar el origen de los recursos que reciban los partidos políticos. El traslado respectivo se realizará cumpliendo siempre las disposiciones de seguridad, confiabilidad, confidencialidad, trazabilidad de la información y protección de datos sensibles según la legislación nacional.

La negativa infundada a proporcionar total o parcialmente dicha información, o el suministro de información inexacta, será motivo suficiente para remitir de inmediato el asunto al Ministerio Público.

ARTÍCULO 2- Adiciónense los artículos 25 bis y 107 bis a la Ley 8765, Código Electoral, de 19 de agosto de 2009. Los textos son los siguientes:

Artículo 25 bis- Fondo General de Capacitación para los Partidos Políticos

El Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) dispondrá del fondo denominado Fondo General de Capacitación para los Partidos Políticos, a fin de financiar, equitativamente, programas formativos para los militantes de las agrupaciones políticas inscritas, como forma de potenciar las capacidades, la permanencia y la institucionalización de esas asociaciones voluntarias de ciudadanos.

El funcionamiento de este Fondo se regulará reglamentariamente y deberá someterse a los controles y las responsabilidades establecidos en el ordenamiento jurídico.

Para estos efectos, la Dirección de Presupuesto Nacional incluirá, en la partida presupuestaria que corresponda, los recursos que determine el Tribunal, los cuales no podrán representar más del cero coma quince por ciento (0,15%) del total presupuestado por esa institución.

Los recursos de este Fondo se depositarán en la cuenta de caja única del TSE y corresponderá a la Tesorería Nacional girar los recursos con la inmediatez que requiera el Tribunal, de conformidad con los procedimientos propios del manejo de recursos en caja única.

Una vez concluido el respectivo ciclo electoral, el Tribunal, en un plazo de cuatro meses, hará la liquidación correspondiente de este Fondo y, de existir algún-sobranante, este se depositará en el Fondo General de Caja Única del Estado.

Las capacitaciones que el TSE imparta a los partidos, con este Fondo o por otros medios, no serán de participación obligatoria para esas agrupaciones políticas.

Artículo 107 bis- Gastos no redimibles

Entre otros, se considerarán gastos no redimibles los siguientes:

- a) Las contrataciones de bienes o servicios que realicen los partidos políticos con miembros propietarios o suplentes de su Comité Ejecutivo Superior.
- b) Las contrataciones de bienes o servicios que realicen los partidos políticos con personas físicas ligadas por parentesco de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta el tercer grado inclusive, con cualquiera de los miembros propietarios o suplentes del Comité Ejecutivo Superior.

Las contrataciones de bienes o servicios que se realicen con personas jurídicas, cuyos miembros de junta directiva, fiscal, directores, representantes, apoderados o accionistas se encuentren ligados por parentesco de consanguinidad o afinidad en línea directa o colateral, hasta tercer grado inclusive, con cualquiera de los miembros propietarios o suplentes del Comité Ejecutivo Superior.

ASAMBLEA LEGISLATIVA- Aprobado a los nueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

COMUNÍQUESE AL PODER EJECUTIVO

Rodrigo Arias Sánchez
Presidente

Carlos Felipe García Molina
Primer Secretario

Gloria Zaide Navas Montero
Segunda Secretaria

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

EJECÚTESE Y PUBLÍQUESE.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de la Presidencia a. í, Jorge Roríguez Bogle.—1 vez.—(L10755-IN2025994213).

PODER EJECUTIVO

RESOLUCIONES

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

RESOLUCIÓN RMJP 0674-08-2025

ACTO FINAL PAD N° 136-2025

DESPACHO MINISTERIAL. MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ. San José, a las diez horas del veintinueve de agosto de dos mil veinticinco.

Se resuelve, el procedimiento administrativo disciplinario tramitado en contra del funcionario David Villagra Villalta, por la comisión de faltas graves al ordenamiento jurídico que regula su relación laboral con este Ministerio que, configuran causal de despido sin responsabilidad patronal, conforme a lo establecido en la normativa vigente, consecuencia directa de haberse ausentado de su centro de trabajo, sin justificación válida, por más de dos días consecutivos y/o alternos dentro del mismo mes calendario, incumpliendo con el deber de ejecutar las funciones que le fueron encomendadas.

Conoce este Despacho Ministerial, del acuerdo del Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria, con ocasión del procedimiento administrativo disciplinario 136-2025, tramitado en contra del señor David Villagra Villalta, por infracciones a varios de los deberes y obligaciones que rigen su relación laboral con este Ministerio.

RESULTANDO

PRIMERO. En la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y por acuerdo del Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria, se instruyó un proceso que fue tramitado mediante el expediente administrativo N° 136-2025, en contra del funcionario David Villagra Villalta, por presuntas infracciones a varios de los deberes y obligaciones que, en virtud de su puesto, estaba obligado a observar y cumplir.

SEGUNDO. Concluido el procedimiento antes dicho, el órgano director designado para su instrucción, remitió recomendación final al citado Consejo de Personal, mediante resolución N° 006-136-2025 las catorce horas con veinte minutos del trece de agosto de dos mil veinticinco, debido a lo cual en el artículo cuarto del capítulo cuarto de la Sesión Ordinaria 026-2025, realizada el miércoles 20 de agosto del 2025, acordó recomendar a esta instancia ministerial, disponer en contra del funcionario David Villagra Villalta, agente de policía de calidades antes descritas, el despido sin responsabilidad patronal, por graves inconsistencias en la asistencia a su centro de trabajo, ya que, se ausentó de su jornada laboral durante todo el mes de marzo de dos mil veinticinco sin mostrar interés alguno por justificar sus faltas, de manera que se demuestra un accionar doloso derivado de una acción consciente, deliberada, voluntaria e intencional.

CONSIDERANDO

PRIMERO. HECHOS PROBADOS. Con base en los elementos probatorios recabados, se tienen por demostrados los siguientes hechos de importancia para la recomendación final en el presente asunto:

- I. El señor David Villagra Villalta, cédula de identidad número seis-cero cuatrocientos cuarenta y uno-cero doscientos cinco, labora para el Ministerio de Justicia y Paz desde el diecinueve de noviembre de dos mil dieciocho, ocupando en propiedad el puesto número 366753, destacado actualmente como agente policial en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro. Asimismo, no consta que haya sido sancionado por alguna otra causa en los doce meses previos a los hechos. *(Información obtenida mediante el programa SIRH del Departamento Gestión Institucional de Recursos Humanos, folio 17).*
- II. El señor David Villagra Villalta, no se presentó a laborar como agente de policía en su centro de trabajo, el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, durante el período comprendido entre el 03 y el 31 de marzo de 2025. *(Oficio DGIRH-OARH-RO-OF-136-2025, folio 02; Oficio DGIRH-OARH-RO-OF-546-2025, folio 03; oficio DGIRH-OARH-RO-OF-455-2025, folio 04; oficio OACA-0717-2025, folio 05; oficio OACA-0790-2025, folio 06; oficio SUP-S-0532-2025, folio 07; oficio OACA-0900-2025, folio 08; oficio OACA-0926-2025, folio 09; oficio OACA-0956-2025, folio 10; oficio DGIRH-OARH-RO-OF-490-2025, folio 12; oficio OACA-1149-2025, folio 13, y oficio OACA-1228-2025, folio 15.)*
- III. Previo a las ausencias correspondientes al período antes señalado, el señor Villagra Villalta, no informó a sus jefaturas inmediatas, ni a la Oficina Auxiliar de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Región Occidental. *(Declaración del testigo Carlos Abarca Montero, visible en folio 30, frente, líneas 15-18; declaración del testigo David Ureña Méndez, visible en folio 34, frente, líneas 21-23)*
- IV. Además, posteriormente a dichas ausencias, el señor Villagra Villalta, no presentó una justificación válida que explicara su inasistencia durante el período antes indicado. Asimismo, omitió atender el emplazamiento realizado por la Oficina Auxiliar de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Región Occidental, mediante el cual se le solicitó justificar las circunstancias que le habrían impedido presentarse a laborar. *(Oficio DGIRH-OARH-RO-OF-136-2025, folio 02; oficio DGIRH-OARH-RO-OF-546-2025, folio 03; declaración de la testigo Jessica Eugenia Bermúdez García, visible en folio 27 frente, líneas 17-19; declaración del testigo David Ureña Méndez, visible en folio 34 frente, líneas 21-27 y folio 34 vuelto, líneas 1-13).*

SEGUNDO. HECHOS NO PROBADOS: Ninguno de interés.

TERCERO. SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO. Efectuada la revisión de los autos con ocasión de la presente gestión se observa que, como en derecho corresponde, cada uno de los elementos probatorios recabados durante su instrucción, así como las diferentes actuaciones producto de esta, fueron debidamente comunicados a la persona funcionaria involucrada para lo que a bien pudiera referirse.

Asimismo, de la valoración de las distintas actuaciones y pruebas recabadas durante la etapa de instrucción —incluida la recomendación final emitida por el órgano director designado para tal efecto, así como el acuerdo del Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria dirigido a este Despacho Ministerial—, procede indicar que el señor David Villagra Villalta, no se presentó a su centro de trabajo, el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, durante el período comprendido entre el tres y el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Como prueba de lo anterior, se cuenta, en primera instancia, con el oficio número DGIRH-OARH-RO-OF-546-2025, de fecha diez de abril de dos mil veinticinco, suscrito por la señora Jéssica Bermúdez García, encargada de la Oficina Auxiliar de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Región Occidental. En dicho documento se recopilan las ausencias reportadas por la jefatura del Ámbito de Convivencia A, a cargo del señor David Ureña Méndez, subintendente y superior inmediato del señor Villagra Villalta, las cuales fueron registradas mediante los siguientes oficios: OACA-0717-2025 de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, con el que la jefatura del señor Villagra Villalta reporta la ausencia por el día tres de marzo de dos mil veinticinco; oficio OACA-0790-2025 de fecha nueve de marzo de dos mil veinticinco, con el que la jefatura reporta las ausencias por los días tres, cuatro y cinco de marzo de dos mil veinticinco; oficio SUP-S-0532-2025 de fecha diez de marzo de dos mil veinticinco, con el que el supervisor, señor Carlos Abarca Montero, del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, reporta la ausencia por el día diez de marzo de dos mil veinticinco; oficio OACA-0900-2025 de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticinco, con el que la jefatura reporta la ausencia por el día diecisiete de marzo de dos mil veinticinco; oficio OACA-0926-2025 de fecha veinte de marzo de dos mil veinticinco, con el que el superior reporta la ausencia por los días diecisiete, dieciocho, diecinueve y veinte de marzo de dos mil veinticinco; oficio OACA-0956-2025 de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticinco, con el que la jefatura reporta las ausencias por los días diecisiete, dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno, veintidós y veintitrés de marzo de dos mil veinticinco; y el oficio OACA-1149-2025, de fecha primero de abril de dos mil veinticinco, con el que su superior reporta la ausencia por el día treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Producto de dichos informes, se procedió a consultar a los testigos si, previo a las ausencias registradas durante el período comprendido entre el tres y el treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el señor David Villagra Villalta informó a su jefatura inmediata o a alguna otra autoridad competente sobre su intención de ausentarse de sus labores en esas fechas.

En relación con lo anterior, en comparecencia oral y privada, el testigo Carlos Abarca Montero, subintendente y supervisor policial del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, ante la consulta de si el funcionario involucrado le comunicó con antelación alguna razón para ausentarse durante dicho período, manifestó lo siguiente: *"No, de parte de mi persona como jefatura policial, desconozco si él se comunicó con el jefe inmediato de él porque, en ese momento, me parece que trabajaba en el Ámbito A."*

En consecuencia, se formuló la misma pregunta al testigo David Ureña Méndez, subintendente del Ámbito de Convivencia A y superior inmediato del señor Villagra Villalta, quien respondió de manera categórica: *"No, ninguna."*

Ante este panorama, quedó acreditado que el señor David Villagra Villalta, no realizó ninguna comunicación previa que permitiera a sus jefaturas conocer, prever o justificar su eventual inasistencia a su lugar de trabajo durante casi la totalidad del mes de marzo de dos mil veinticinco."

Así las cosas, se verificó si existió alguna justificación posterior o reporte sobre incidente de fuerza mayor válidos, para justificar las ausencias del período del tres al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, sin embargo, a pesar de que la señora Jéssica Bermúdez García, encargada de la Oficina Auxiliar de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Región Occidental, le comunicó el oficio DGIRH-OARH-RO-OF-455-2025 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco,¹ y el oficio DGIRH-OARH-RO-OF-546-2025 de fecha tres de abril de dos mil veinticinco,² al correo davidvillagrav16@gmail.com, ambos en fecha tres de abril de dos mil veinticinco, con el que se le emplazó al involucrado por tres días hábiles para rendir justificación, conforme el artículo 40 y 41 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz³, No consta en el expediente descargo alguno que permita justificar o aclarar las irregularidades observadas en el registro de asistencia

Dicha información fue confirmada por la señora Jéssica Bermúdez García, quien, en su condición de testigo dentro de este proceso y en su calidad de encargada de notificar los oficios correspondientes, fue consultada acerca de la existencia de alguna justificación presentada por el señor David Villagra Villalta. Al respecto, indicó: *"No conozco que exista ninguna; de hecho, desde el tres de marzo a la fecha, se encuentra ausente."*⁴.

¹ Visible en folio 04 y 11.

² Visible en folio 12 y 14.

³ "Artículo 40. —Las irregularidades en la asistencia por omisión de marca, llegadas tardías, marca anticipada o posterior a la entrada y ausencias, deberán ser justificadas dentro del mismo mes calendario. El jefe inmediato del servidor podrá justificar un máximo de tres, omisiones de marcas, dentro del mismo mes calendario. En aquellos casos donde se configure causal de despido, deberá el jefe comunicar de inmediato a la Dirección de Recursos Humanos."

"Artículo 41°—La Dirección de Recursos Humanos deberá dar audiencia a los servidores por tres días conforme las reglas del debido proceso. Pasado dicho plazo, resolverá e impondrá las sanciones que correspondan. Tales sanciones deben imponerse dentro del mes siguiente al que se cometió la falta."

⁴ Visible en folio 27, líneas 17-19.

Una respuesta negativa similar, fue brindada por el testigo David Ureña Méndez, quien incluso, manifestó haber solicitado a compañeros de trabajo del señor David Villagra Villalta —residentes en el mismo sector que este último— que le consultaran si enfrentaba alguna situación de fuerza mayor que justificara su inasistencia al trabajo, sin que se obtuviera respuesta alguna al respecto: *"(...) incluso les dije a algunos compañeros que viven por el sector donde él vive que le preguntaran, ya que son conocidos de él, si había alguna situación o tema en especial o particular sobre por qué no se estaba presentando a trabajar, pero dicen los demás compañeros que él no les contestó, entonces él no manifestó ni el mínimo interés, entonces no se sabe a ciencia cierta qué pasó. (...) nadie tiene razón de él, los compañeros lo han visto de paso, pero nadie se ha puesto a conversar. De él no sé absolutamente nada, nada más decidí no presentarse a trabajar, cada dos días le consignamos la ausencia del mismo y después de muchos intentos de comunicación porque nos preocupamos pensando si fue que algo le había pasado, pero compañeros que lo vieron dice que no manifiesta interés de conversar con ellos."*⁵ Con base en esta prueba testimonial, es que se acredita que, el señor Villagra Villalta, no hizo trámite alguno para justificar sus ausencias, pese a los intentos de comunicación que se realizaron a nivel formal por parte de las autoridades competentes del Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos y la correspondiente jefatura, así como informal por parte de sus compañeros de trabajo.

Adicionalmente, la jefatura, por iniciativa propia y con diligencia, el señor Ureña Méndez consultó al Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, tanto en la sede regional como en la sede central del Ministerio de Justicia y Paz, obteniendo la siguiente información: *"Pregunté en Recursos Humanos de aquí y de San José para ver qué se sabía de él, pero nadie tiene información sobre su paradero. Por ello, se continúan elaborando informes, ya que él no se ha presentado hasta la fecha"*.⁶

En razón de lo anterior, una vez vista y analizada la prueba documental contenida en el expediente, se concluye que, el señor Villagra Villalta, no se presentó a cumplir sus funciones como agente de policía en el Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, durante el período comprendido entre el 03 y el 31 de marzo de 2025. Además, no notificó previamente a su jefe inmediato, el señor David Ureña Méndez, ni a ninguna otra autoridad competente, ya sea el señor Carlos Abarca Montero, subintendente policial del Centro, o la señora Jéssica Bermúdez García, encargada de la Oficina Auxiliar de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la región occidental, acerca de su inasistencia.

Posterior a las ausencias del tres al treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, el señor Villagra Villalta, no presentó ninguna justificación, esto pese a que se le otorgó el plazo de tres días hábiles por parte de la Oficina Auxiliar de Gestión Institucional de Recursos Humanos de la Región Occidental, mediante los oficios DGIRH-OARH-RO-OF-455-2025 de fecha veintisiete de marzo de dos mil veinticinco, y DGIRH-OARH-RO-OF-546-2025 de

⁵ Visible en folio 34 frente, línea 23-27 y folio 34 vuelto, línea 1 y líneas 8-13.

⁶ Visible en folio 34, vuelto, línea 3-5.

fecha tres de abril de dos mil veinticinco, notificados al correo electrónico davidvillagrav16@gmail.com, en fecha tres de abril de dos mil veinticinco, conforme al artículo 40 y 41 del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Justicia y Paz, asimismo tampoco informó sobre alguna situación de fuerza mayor, de manera tal que se pudiesen organizar con anterioridad los roles de trabajo en el centro penitenciario.

Así las cosas, ha sido comprobado que el señor David Villagra Villalta, faltó a los deberes y obligaciones señalados en el **Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz: Artículo 7, inciso 3)** *"Iniciar sus labores de conformidad con el horario estipulado, no pudiendo abandonarlas ni suspenderlas, sin causa justificada antes de haber cumplido con la jornada de trabajo"; inciso 17)* *"Notificar al jefe inmediato lo antes posible, verbalmente o por escrito, de las causas que les impiden asistir al trabajo, a más tardar dentro del segundo día de ausencia, en casos muy calificados". Artículo 40:* *"Las irregularidades en la asistencia por omisión de marca, llegadas tardías, marca anticipada o posterior a la entrada y ausencias, deberán ser justificadas dentro del mismo mes calendario. El jefe inmediato del servidor podrá justificar un máximo de tres, omisiones de marcas, dentro del mismo mes calendario (...)"*. **Artículo 48:** *"Se considera ausencia la falta a una jornada laboral y no se pagará el salario que corresponda al tiempo no laborado";* asimismo, del **Reglamento General de la Policía Penitenciaria: Artículo 9:** *"Los miembros de la Policía Penitenciaria observarán los siguientes deberes: inciso 1)* *Asistir puntualmente a sus labores; inciso 2)* *Respetar el ordenamiento jurídico que los rige.*

Accionar que en concordancia con los numerales 52 del Reglamento General de la Policía Penitenciaria,⁷ 85 de la Ley General de Policía⁸ y 135 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz,⁹ constituyen faltas graves a los deberes y obligaciones que en su condición debe observar y acatar, los cuales en asocio con el numeral 83 de la Ley General de la Policía,¹⁰ disponen que, a efectos de determinar la responsabilidad que se hace acreedor, deben ser considerados aspectos tales como: el grado de dolo o el grado de culpa en cada una de las infracciones cometidas, asimismo, el modo de participación del autor de la conducta, el grado de la perturbación real en la prestación del servicio público y la trascendencia de este con relación a la seguridad ciudadana, los perjuicios y los daños ocasionados por la conducta en sí, así como el grado de quebrantamiento de los principios de disciplina y jerarquía,

⁷Artículo 52: *"Se considerarán faltas graves, además de las señaladas en el artículo 65 de la Ley General de Policía, el incumplimiento de los deberes señalados en los artículos 9, 10, 11 y 12..."*

⁸Artículo 85: *"(...) se considerarán faltas graves: a) La violación del juramento de lealtad a la Constitución Política, los tratados internacionales y las leyes de la República..."*

⁹Artículo 135 *"Además de las faltas y sanciones correspondientes contenidas en artículos del presente Reglamento, se consideran faltas graves las infracciones a las disposiciones de los artículos: 7, 8, 9 y 100, a excepción de las faltas que se consideren leves de acuerdo con el artículo anterior"*

¹⁰ Artículo 83 *"Las faltas se determinarán de acuerdo con: a) El grado de dolo o culpa en la conducta constitutiva de la infracción; inciso b) El modo de participación, sea como autor, cómplice o instigador; inciso c) El grado de perturbación real en el funcionamiento normal de la prestación del servicio y en su trascendencia para la seguridad ciudadana; inciso d) Los daños y perjuicios ocasionados con la infracción. e) Los efectos reales de la falta sobre la consideración y el respeto debidos a la ciudadanía, los subalternos del infractor o sus superiores; inciso f) El grado de quebrantamiento de los principios de disciplina y jerarquía, necesarios para el buen desempeño de las fuerzas policiales..."*

Dado que, en el presente procedimiento se ha acreditado que el señor Villagra Villalta se ausentó de su jornada laboral durante todo el mes de marzo de dos mil veinticinco, sin comunicar motivo alguno que justificara dichas ausencias, ni a sus superiores inmediatos, ni al personal de la Oficina Auxiliar de Recursos Humanos de Occidente, quienes, ante las inconsistencias detectadas, le solicitaron una explicación sobre las razones de su ausencia, sin que él mostrara interés alguno en justificar su conducta. Esta omisión evidencia un acto doloso, derivado de una decisión consciente, deliberada, voluntaria e intencional.

La inasistencia prolongada y el desinterés del funcionario por conservar su puesto de trabajo han ocasionado un perjuicio directo a la Administración, obligando a modificar de manera improvisada los roles de trabajo en el centro penitenciario. Esta situación ha afectado gravemente la prestación del servicio público y, en consecuencia, la seguridad ciudadana, al dejar incompleto el equipo encargado de la custodia y seguridad de las personas procesadas y sentenciadas.

En virtud de lo anterior, y habiéndose comprobado que el señor Villagra Villalta incurrió en la causal reprochada —ausencia injustificada por más de dos días consecutivos dentro del mismo mes calendario, específicamente del 03 al 30 de marzo de 2025—, se configura mérito suficiente para imponer la máxima sanción: el despido sin responsabilidad patronal, conforme a lo establecido en el artículo 140, inciso 4, del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Justicia y Paz, que dispone: *"Se sancionará con despido sin responsabilidad patronal al funcionario que se ausente de su centro de trabajo por más de dos días consecutivos o alternos dentro del mismo mes calendario, sin justificación válida"*. Asimismo, en concordancia con el artículo 81, inciso g), del Código de Trabajo, que considera causa justa de despido: *"Cuando el trabajador deje de asistir al trabajo sin permiso del patrono, sin causa justificada, durante dos días consecutivos o durante más de dos días alternos, dentro del mismo mes calendario"*.

Cabe destacar que, el señor Villagra Villalta no presentó justificación válida ni ante su superior inmediato, ni ante el Departamento de Gestión Institucional de Recursos Humanos, y desde el inicio de su ausencia, no se ha reincorporado por iniciativa propia, lo que configura una renuncia tácita a su puesto de trabajo.

Por tanto, no existiendo elementos que justifiquen apartarse de la recomendación emitida por el Consejo de Personal de la Policía Penitenciaria, y en estricta observancia de lo dispuesto en la Ley General de Policía, se dispone el despido sin responsabilidad patronal del señor David Villagra Villalta, como respuesta a su conducta contraria al ordenamiento jurídico que regula su relación laboral con este Ministerio. Esta medida también cumple una función ejemplar y preventiva para el resto de los funcionarios institucionales, con el fin de disuadir la repetición de conductas similares.

POR TANTO
EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ
RESUELVE

PRIMERO. Disponer en contra del señor David Villagra Villalta, el despido sin responsabilidad patronal.

SEGUNDO En virtud del numeral 344 inciso 3) y 346 inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, se advierte que, contra la presente resolución, cabe únicamente el recurso de reposición ante este Despacho Ministerial, el cual deberá ser presentado dentro de un plazo máximo de tres días a partir de la notificación de la resolución de marras. **NOTIFÍQUESE.**

MSc. Gerald Campos Valverde, Ministro de Justicia y Paz.—1 vez.—(IN2025992885).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE OSA

PROYECTO DE REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS PROPIEDAD O BAJO ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA Y QUE SE ENCUENTREN BAJO ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE OSA.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4º, 13 inciso c); y 178 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y Financiera de las municipalidades y la facultad de dictar un Reglamento que Regule lo concerniente al funcionamiento de los Comités Cantonales de Deportes y Recreación y la administración de las instalaciones deportivas.

SEGUNDO: Que la Municipalidad de Osa, por medio del Comité Cantonal de Deportes y Recreación debe velar por la promoción, formulación, implementación de programas deportivos y recreativos, teniendo en cuenta el plan de gobierno de la Alcaldía de turno. La actividad deportiva es pilar fundamental y determinante en el desarrollo integral de las personas, especialmente de nuestros niños y jóvenes, sin dejar de lado a la población adulta mayor, y la comunidad de Osa en general.

TERCERO: Que la familia como elemento fundamental de la sociedad debe ser una parte activa y dinámica en este proceso, su participación debe darse para beneficio de los niños, los jóvenes y los adultos de nuestro cantón.

CUARTO: Que el deporte y la recreación como parte del proceso de desarrollo pleno del ser humano incentiva una sociedad más disciplinada, solidaria, saludable, competitiva y dinámica.

QUINTO: Que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa y las organizaciones deportivas trabajaran de forma articulada en la promoción de una cultura orientada a la disciplina, el respeto, la convivencia, la recreación como también a identificar personas con condiciones especiales para el desarrollo del deporte competitivo con el fin de apoyarles en busca de su máximo crecimiento.

SEXTO: Que ante la emisión del Código Municipal (Ley No. 7794 del 18 de mayo de 1998) y sus reformas, resulta necesario adecuar las disposiciones reglamentarias que regulan la organización y funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa a las nuevas exigencias legales.

SÉTIMO: Que, en igual sentido, en los últimos años se han emitido diversos informes de auditoría interna, que llaman la atención sobre aspectos administrativos y el manejo de los recursos, situación que hace aún más necesario el contar con una adecuada reglamentación. En ese mismo sentido, existen una serie de dictámenes por parte de la Procuraduría General de la República, lo cual constituye jurisprudencia administrativa que debe ser tomada en cuenta por la Municipalidad y el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa.

OCTAVO: Que, el Código Municipal en su artículo 173 establece: “En cada cantón existirá un comité cantonal de deportes y recreación, adscrito a la municipalidad respectiva, que gozará de personería jurídica instrumental y funcionará como órgano técnico desconcentrado de la corporación municipal para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales, así como para construir, administrar, mantener y ceder el uso de sus instalaciones deportivas o recreativas a otras organizaciones, conforme lo establece esta ley”.

NOVENO: Los comités cantonales de deportes y recreación coordinarán con la municipalidad respectiva la creación de un plan estratégico, que contribuya en mejorar la gestión y desarrollo del comité cantonal de deportes y recreación del cantón respectivo a corto, mediano y largo plazo. Este plan, como mínimo contendrá lo concerniente a presupuesto, obras en el cantón, así como los planes, proyectos y programas deportivos, recreativos y de estilos de vida saludable cantonales. Para la formulación de este plan estratégico, se considerará el Plan Estratégico Cantonal del Gobierno Local, así como la Política Nacional del Deporte, la Recreación y la Actividad Física (Ponadraf).

DECIMO: Que, en consecuencia, el Concejo Municipal inspirado en los fundamentos que anteceden, emite el presente Reglamento para la administración de las instalaciones deportivas del Cantón de Osa, que se mantendrán bajo administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa.

CAPÍTULO I: DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento y la interpretación del mismo, se entiende por:

A) Deporte: Es la conducta humana caracterizada por un afán competitivo, de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental.

B) Municipalidad: La Municipalidad del Cantón de Osa. Es una persona Jurídica Estatal, con patrimonio propio, personalidad y capacidad Jurídica Plena para

ejecutar todo tipo de actos y contratos necesarios para cumplir sus fines, según lo dispuesto en la Constitución Política y el Código Municipal.

C) ICODER: Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación. Corresponde a una institución semi-autónoma del Estado, con personería jurídica propia e independencia administrativa, tal como reza el Artículo primero de la Ley 7800. El ICODER tiene como fin primordial la promoción, el apoyo y el estímulo de la práctica individual y colectiva del deporte y la recreación de los habitantes de la República, componente fundamental para la salud integral de la población.

D) Instalaciones deportivas y recreativas: Unidades o conjuntos de espacios o estructuras, naturales o creadas por la Municipalidad, cuya finalidad es propiciar la realización de actividades deportivas y recreativas.

E) Comité Cantonal: Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de Osa. Órgano adscrito a la municipalidad; gozará de personería jurídica instrumental para desarrollar planes, proyectos y programas deportivos y recreativos cantonales, el cual puede tomar consideración el plan de gobierno presentado por el alcalde municipal.

F) Comité Comunal: Comité Comunal de Deportes y Recreación de Osa nombrado en asamblea general convocada por el Comité Cantonal en cada uno de los distritos que conforman el cantón de Osa, responsable de promover el deporte en cada uno de ellos, bajo los lineamientos y apoyo del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, según lo indicado en el numeral 174 del Código Municipal.

Cada comité distrital o comunal estará integrado por siete personas miembros residentes del distrito o comunidad del cantón respectivo, nombrados en asamblea general, convocada para tal efecto por el comité cantonal de deportes y recreación. La asamblea general estará conformada por personas vecinas del distrito o comunidad.

Al menos dos de las personas integrantes de cada comité distrital o comunal deberán ser mayores de 15 años y menores de 35 años cumplidos. En caso de que alguno de estos miembros se trate de una persona menor de edad, esta no podrá ostentar la representación judicial o extrajudicial del comité, ni podrán contraer obligaciones en nombre del comité.

G) Superior: Se entenderá por superior del Administrador (a) de las instalaciones deportivas a la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación. En ausencia de junta directiva, inmediatamente asume la Alcaldía de conformidad con el Código Municipal.

H) Recreación: Es el proceso de acción participativa y dinámica que facilita entender la vida como una vivencia de disfrute, creación, desarrollo y libertad, en el pleno desarrollo de las potencialidades del ser humano para su realización y mejoramiento de su calidad de vida individual y en sociedad, mediante la práctica de actividades físicas e intelectuales de esparcimiento.

I) Atleta: Persona que practica algún deporte.

J) Entrenador: Persona con conocimiento técnico en determinado deporte, encargado de dirigir atletas o equipos.

K) Equipo: Conjunto de personas que practican o ejecutan una misma disciplina deportiva.

L) Delegado: Representante del Comité Cantonal con atribuciones en aspectos competitivos y disciplinarios según las disposiciones aplicables al efecto.

M) Asociación Deportiva: Ente debidamente constituido encargado de promover, facilitar, ejecutar y controlar todo lo relacionado con su disciplina en el cantón en estrecha coordinación con el Comité Cantonal de Deportes, al que deberá estar adscrito.

N) Junta Directiva: Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa.

O) Administrador de Instalaciones Deportivas: Será el Comité Cantonal de Deportes a través de sus funcionarios y también el Comité Cantonal como órgano superior. El Comité deberá contar con una persona profesional en Administración de Empresas para lo correspondiente con las instalaciones deportivas y la ejecución de los planes de trabajo, siguiendo lo dispuesto en el numeral 179 del Código Municipal.

P) Deporte Estudiantil. Se entiende por deporte estudiantil el demandado por las escuelas y colegios del cantón para sus estudiantes.

Q) Usuarios: Se entenderán por usuarios todas aquellas personas físicas, jurídicas, equipos, asociaciones deportivas y comunales, deporte estudiantil, cursos y campañas deportivas que demanden el uso de las instalaciones deportivas del cantón.

R) Programas deportivos: Planes de trabajo establecidos para el abordaje de un deporte en específico.

S) Concejo Municipal: Corresponde al Concejo Municipal de Osa, siendo éste un cuerpo deliberativo integrado por los regidores que determine la ley.

T) Seguro de Responsabilidad Civil: Póliza que deberá suscribir el Comité Cantonal de Deportes para cobertura de accidentes con los aficionados en las instalaciones deportivas-----

U) Reserva: Entiéndase como un depósito de garantía que cubrirá la reparación de un eventual daño.

V) Skateboarding: Deporte extremo urbano que consiste en la habilidad para deslizarse sobre una tabla con ruedas mientras realizan trucos, figuras y piruetas de gran complejidad.

W) Skateboard: Mono patín o patineta, compuesto por una tabla de madera con los extremos levantados, con cuatro ruedas y dos ejes, con la que se practica el deporte del Skateboarding a través de rampas.

X) Skater: Persona que se denomina como patinador o patinetero.

Y) Deportes de Contacto: Tipo de competición en la que dos contrincantes se enfrentan entre sí respetando distintas reglas, su finalidad es la de representar un combate real cuerpo a cuerpo estableciendo límites que velen por la integridad de los competidores.

Z) Deportes de lucha olímpicos:

Boxeo: Deporte en el que sólo se permiten golpes con los puños por encima de la cintura. Sin ningún tipo de protección a parte de los guantes y el bucal.

Judo: Arte marcial que se basa en realizar llaves, estrangulaciones y luxaciones sin ningún golpeo. -

Taekwondo: Arte Marcial especializada en técnicas de piernas, aunque también incluye puñetazos y patadas.

Lucha: Basada en la antigua lucha griega, se trata de derribar al rival únicamente con llaves y gana quien consigue mantenerlo contra el suelo durante más tiempo.

Karate: Arte marcial con una gran presencia de los puñetazos entre sus técnicas y el objetivo es derribar al contrincante.

Taichí: Método de meditación que realmente es un arte marcial aplicado que se originó para la batalla.

Kick boxing: Es la mezcla de Boxeo con las patadas para ampliar el abanico de golpes de este.

Artes marciales mixtas (MMA): Competición donde se puede utilizar cualquier estilo de lucha y golpes.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL REGLAMENTO

Regula la administración, funcionamiento, uso y disfrute de las Instalaciones Deportivas ubicadas en el Cantón de Osa. Dichas instalaciones han sido creadas para la promoción, fomento y desarrollo de las actividades físico-recreativas, y en general, las actividades deportivas que pretenda ejercitar cualquier persona.

ARTÍCULO 3. INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Son todas las instalaciones, campos, recintos y dependencias propiedad de la Municipalidad cedidas en Administración o del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, destinadas a la práctica y desarrollo de los deportes, actividades físicas, recreativas y educativas en general. Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles destinados a tal objeto y los adscritos de forma permanente a alguna Instalación Deportiva Municipal.

Las características de las Instalaciones Deportivas están en consonancia con los citados objetivos y fines.

Las Instalaciones Deportivas a las que en principio será de aplicación el presente reglamento son las siguientes:

A) Estadio Municipal de Osa: Localizado en Ciudad Puerto Cortés, con un área de 12,470.00 metros cuadrados propiedad en proceso de traspaso por parte de INDER, entidad que mediante documento **INDER-GG-DRT-RDBR-OTRC-OFI-0302-2024** reconoció la posesión legítima y la administración histórica por parte de la Municipalidad de Osa.

B) Gimnasio Multiuso: Localizado en Ciudad Puerto Cortés, con una estructura que cuenta con 1,000.00 metros cuadrados ubicada en la misma propiedad que ocupa el Estadio Municipal de Osa.

C) Plaza de Barrio Lourdes: Corresponde a la finca de partido Puntarenas, inmueble número de Folio Real 015825-000, que se describe según plano catastrado número P-661-1963 y que mide según registro: mide un total de 10,353.97 metros cuadrados.

D) Plaza de Barrio Alemania: Localizada en Palmar Norte, finca de partido Puntarenas, inmueble número de Folio Real 070366-000, que según plano

catastrado número P-801165-1989 cuenta con una medida de 14,137.08 metros cuadrados.

E) Casa del Deporte: Recinto que actualmente ocupa el Comité Cantonal como sede administrativa: Corresponde a una Oficina ubicada en Palmar Norte, dentro de la finca con plano catastrado número P-1925825-2016, y que mide 465.000 metros cuadrados.

F) Cualquier otra instalación deportiva que pudieran integrarse en el patrimonio municipal y que esta entidad ceda al Comité Cantonal de Deportes para su administración.

ARTÍCULO 4. - ADMINISTRACIÓN DE LAS INSTALACIONES.

El Comité Cantonal de Deportes será el administrador general de las instalaciones que le ceden en administración o que construye con sus propios medios y podrá conceder en administración y mantenimiento a Comités Comunales, sin que por esta razón ceda su responsabilidad sobre la conservación y adecuado manejo.

ARTÍCULO 5. USO DE LAS INSTALACIONES.

En el uso de las instalaciones existentes, el Comité Cantonal, los Comités Comunales o la Municipalidad de Osa deberán darle participación a todos los grupos deportivos y recreativos organizados de la comunidad, teniendo preferencia en tal uso, los equipos o grupos que representen al distrito o al cantón en campeonatos oficiales, así como escuelas de fútbol infantil (niños y niñas). La programación que para tal efecto se le dé, será respaldada y se hará en forma periódica conforme con las necesidades previamente establecidas y comunicadas.

ARTÍCULO 6. PRÁCTICA DEL DEPORTE.

Las Instalaciones Deportivas podrán ser destinadas al deporte educativo escolar, al del ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social que cumplan los requisitos que para cada caso se contemplen.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente esté destinada la instalación. Será también posible la práctica de otros deportes, siempre que se pueda técnicamente y previa autorización del administrador de la instalación, para lo cual se debe contar con un plan previamente establecido.

ARTÍCULO 7. DESARROLLO DEL REGLAMENTO

Se faculta expresamente al Comité Cantonal de Deportes y Recreación y a la Municipalidad de Osa, para dictar las Directrices o Circulares que estime oportunas en desarrollo de lo dispuesto en este Reglamento, en aras de obtener una mejor prestación del servicio y utilización de las Instalaciones por los usuarios, siempre que no vayan en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 8. DE LAS TARIFAS.

Fijación de Tarifas para el Uso de Instalaciones Deportivas y Recreativas.

Cobro Obligatorio de Tarifas: Las tarifas por el uso de las instalaciones deportivas y recreativas administradas por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, o Municipalidad de Osa son de carácter obligatorio. Estas tarifas serán establecidas anualmente mediante un canon, definido conforme a los criterios establecidos en este artículo.

1. Criterios para la Determinación del Canon: El canon será fijado considerando, al menos, los siguientes factores: a) Consumo de servicios públicos (luz, agua, saneamiento, conectividad, entre otros). b) Mantenimiento y conservación de las instalaciones. c) Depreciación de los activos utilizados en las operaciones. d) Costos administrativos asociados a la gestión de las instalaciones. e) Análisis de mercado para asegurar competitividad y sostenibilidad económica. f) Proyecciones de demanda y uso de las instalaciones, otros que se consideren necesarios. -
2. Procedimiento para la Aprobación del Canon a) El Comité o Municipalidad deberá realizar un estudio técnico-financiero que justifique el monto del canon, incluyendo un análisis detallado de costos, demanda proyectada y comparación con tarifas de instalaciones similares. b) Dicho estudio deberá ser validado internamente y presentado al Concejo Municipal para su revisión y aprobación con una antelación mínima de treinta (30) días naturales antes del inicio del período de vigencia del nuevo canon. c) El Concejo Municipal deberá considerar el estudio y emitir un acuerdo aprobado-negado o solicitar modificaciones justificadas en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles.
3. Control y Fiscalización de los Recursos: El Comité o administrador deberá implementar mecanismos de control financiero efectivos para asegurar la transparencia en el manejo de los ingresos generados. Esto incluirá, pero no se limitará a: a) Registro contable detallado y actualizado y b) Informes financieros semestrales presentados al Concejo Municipal.
4. Revisión y Actualización del Canon: Las tarifas serán revisadas anualmente, permitiendo ajustes en función de cambios en costos operativos, inflación, demanda y otras circunstancias económicas pertinentes. Los ajustes deberán ser propuestos como parte del estudio técnico mencionado en el apartado 3 (a) de este artículo.

CAPÍTULO III

DE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL

ARTÍCULO 9. RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

Responsabilidad del Administrador: El administrador a cargo de las instalaciones deportivas será responsable de mantener las instalaciones en adecuado estado de funcionamiento y seguridad. Esto incluye, pero no se limita a: a) Limpieza y desinfección de servicios sanitarios, vestidores, duchas, jardines y zonas verdes. b) Mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones para evitar deterioro prematuro. c) Control y gestión adecuada de residuos sólidos. d) Supervisión de las condiciones de seguridad para usuarios y trabajadores.

Alcance y Límites de la Responsabilidad: El administrador será responsable únicamente de las condiciones bajo su control razonable. Esto excluye daños causados por terceros, fenómenos naturales, vandalismo o situaciones fuera de su ámbito de gestión, los cuales deberán ser reportados de inmediato al Comité.

Verificación y Supervisión del Comité: El Comité Cantonal de Deportes deberá realizar inspecciones regulares para verificar el adecuado mantenimiento de las instalaciones bajo su administración directa. Las inspecciones deberán: a) Realizarse al menos una vez cada dos meses. b) Incluir evaluaciones detalladas de limpieza, seguridad y estado físico de las instalaciones. c) Documentarse mediante informes y fotografías que incluyan recomendaciones para mejoras, si es necesario.

Procedimientos de Comunicación: El administrador deberá informar de manera inmediata cualquier daño significativo o situación que comprometa la seguridad de las instalaciones. El Comité deberá establecer canales de comunicación efectivos para recibir y gestionar estos reportes.

Sanciones y Consecuencias: El incumplimiento de estas responsabilidades podrá dar lugar a sanciones, incluyendo advertencias, multas o la terminación del convenio del administrador, de acuerdo con la gravedad de la falta y las normativas aplicables.

ARTÍCULO 10. FORMA DE PAGO DE LOS ALQUILERES.

Se realizarán mediante depósito bancario o tarjeta de débito o crédito en la cuenta bancaria del Comité Cantonal de Deportes de Osa. El pago respectivo deberá realizarse con tres días naturales de anticipación a la fecha de la actividad, en caso contrario, no existirá obligación del Comité de programar o apartar la fecha de la actividad solicitada.

ARTÍCULO 11. DE LAS INCONFORMIDADES y SUGERENCIAS.

Los usuarios de las instalaciones pueden expresar sus inconformidades sobre el servicio en las instalaciones deportivas, para hacerlo, deben:

Escribir un documento claro y legible.

- Incluir sus datos personales y un medio para ser contactados y notificados.

- Firmar el documento.

- Presentarlo en las oficinas del Comité Cantonal de Deportes.

El Comité llevará un registro de estas quejas o sugerencias, luego, enviará una copia al encargado de la administración de las instalaciones para que se atiendan y respondan al interesado en un plazo no mayor a 15 días hábiles.

Los usuarios podrán presentar inconformidades o sugerencias sobre el servicio brindado en las instalaciones deportivas del Comité Cantonal de Deportes, mediante escrito legible que contenga:

1. Nombre completo, datos de contacto y firma del interesado.

2. Descripción detallada de la inconformidad o sugerencia.

Dicho escrito se entregará en las oficinas administrativas o se depositará en el buzón habilitado para tal efecto. El Comité llevará un único libro de registro en el que anotará fecha de recepción, datos del usuario y naturaleza de la solicitud (inconformidad o sugerencia).

El secretario técnico o responsable remitirá copia al responsable de la administración de las instalaciones, quien deberá atender y responder al interesado en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 12. INFORMACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS.

El Comité Cantonal difundirá información general sobre las instalaciones deportivas bajo su administración directa o indirecta, a través de los siguientes canales:

1. Su red social oficial.
2. Sus oficinas administrativas.
3. Medios de comunicación locales (prensa, radio y televisión).

CAPÍTULO IV

DEL PERSONAL ENCARGADO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 13. OBLIGACIONES LEGALES.

El Comité Cantonal de Deportes y Recreación, podrá contar con personal para el mantenimiento y limpieza de las instalaciones deportivas, Estos deberán cumplir todas las obligaciones legales establecidas en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Municipalidad o el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, velarán por el comportamiento adecuado de los funcionarios ante los usuarios. Una conducta inadecuada del personal será motivo para que el usuario presente una queja ante el Comité Cantonal o la Municipalidad previa investigación, podrán proceder según lo establece el régimen disciplinario del Código Municipal vigente.

ARTÍCULO 14. IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL

Identificación del personal a. Todo trabajador (técnico, administrativo o de apoyo) que preste servicio en las instalaciones deportivas deberá portar en todo momento: i. Uniforme oficial, conforme al manual de imagen institucional aprobado por la Junta Directiva que deberá cumplir lo que establezca la Municipalidad de Osa. ii. Gafete de identificación legible y visible, que incluya nombre completo, cargo y fotografía reciente. b. El Comité velará por la entrega y renovación anual de estos elementos, los cuales deberán registrarse en un inventario. El formato, colores, formas o cualquier característica del uniforme y gafete deberá seguir y cumplir lo establecido por la Municipalidad de Osa en sus reglamentos o políticas internos.

2. Atención de sugerencias y quejas a. El personal está obligado a presentar su identificación cuando el usuario lo solicite. b. Toda sugerencia o queja deberá registrarse cumpliendo el artículo 12 y 13 del presente reglamento. (verificar si se elimina de este reglamento el artículo 13)

Régimen sancionatorio a. El incumplimiento de las obligaciones de identificación o de atención de quejas y sugerencias será motivo de

apercibimiento por escrito. b. Reincidencias darán lugar a sanciones disciplinarias conforme lo establece el REGLAMENTO AUTONOMO DE ORGANIZACIÓN Y DE SERVICIO DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA.

ARTÍCULO 15. RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR (A) DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS (APLICABLE PARA TODAS LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS ADMINISTRADAS POR LA MUNICIPALIDAD O EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN).

El Administrador de las instalaciones deportivas tiene, entre otras, las siguientes obligaciones:

1. Programación y dotación de recursos. Con al menos siete (7) días hábiles de anticipación, deberá remitir al Departamento de Operaciones (llámese Comité de deportes / junta administrativa, Municipalidad de Osa o Comisión interna que se designe el municipio) el calendario de uso de cada espacio deportivo y garantizar el suministro de los implementos de limpieza y desinfección necesarios para las zonas de uso público y privado (camerinos, servicios sanitarios, cubículos, áreas de graderío, etc.).
2. Informe de entrega y devolución. En cada acto de préstamo o cesión temporal de la instalación, levantará un acta escrita que describa las condiciones en que se entrega y recibe el inmueble, la cual deberá suscribir el Administrador y el responsable de la contraparte.
3. Notificación de daños. Inmediatamente después de la devolución o detección de cualquier daño en las instalaciones, comunicará por escrito a su superior jerárquico (CCDR/Municipalidad de Osa) las circunstancias y alcance de dichos daños, acompañando fotografías o cualquier evidencia pertinente.
4. Control de alquileres y fuerza mayor. a. Cuando la instalación sea objeto de alquiler, exigirá la firma de un contrato o convenio y expedirá el correspondiente recibo de pago, conforme al Arancel Municipal vigente. b. Si por causas de fuerza mayor (climatológicas, técnicas o de seguridad) una instalación no puede utilizarse en la fecha programada, documentará la incidencia en la bitácora general y coordinará con la Gerencia las acciones de reprogramación o devolución de importes.
5. Reportes de estado. Semanalmente, y de manera extraordinaria cuando existan condiciones que pongan en riesgo la seguridad o la integridad de los usuarios, informará por escrito sobre el estado de la gramilla, equipos deportivos y demás infraestructuras, dejando constancia en la bitácora de mantenimiento.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones faculta a la autoridad competente para iniciar las acciones disciplinarias o contractuales previstas en el presente reglamento y el Código Municipal.

CAPÍTULO V

NORMAS GENERALES DE ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 16. DERECHO AL ACCESO Y USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

El acceso y uso de las instalaciones deportivas corresponde a personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, equipos, federaciones, centros de enseñanza públicos o privados y otras entidades cuyos fines incluyan el fomento de la educación física y el deporte, siempre que presenten solicitud por escrito o formulario electrónico ante el administrador de las instalaciones, al menos, diez días hábiles de anticipación al evento, acompañada de copia de cédula de identidad o personería jurídica y del comprobante de pago de las tarifas señaladas en el Arancel Municipal vigente, con emisión de recibo oficial, el cual deberá aportarlo con tres días naturales a la fecha solicitada para el evento. Cada permiso se emitirá dentro de un plazo máximo de cinco días hábiles e indicará expresamente la fecha, el horario y la duración autorizados; su incumplimiento facultará la revocación inmediata del derecho de uso, adicionalmente, las instalaciones podrán destinarse, de manera puntual, a actividades de carácter social o cultural siempre que se justifique su interés comunitario y se obtenga la autorización expresa del administrador de las instalaciones, al menos, quince días hábiles de antelación, condición que implicará el mismo procedimiento de registro, pago y vigencia antes señalado. El solicitante deberá sujetarse en todo momento a la normativa de este Reglamento y a las indicaciones del personal responsable, quedando obligado a responder por cualquier daño o falta cometida durante el uso autorizado, eventualmente, podrá exonerarse del 50% del pago si demuestra el fin social lo cual quedara demostrar y quedará bajo el análisis de la Junta administrativa del Comité de Deportes o bien la Municipalidad de Osa o quien administre las instalaciones.

ARTÍCULO 17. FORMA DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

- A) Se efectuará siempre por el lugar señalado al efecto, desde la vía pública, o desde las demás instalaciones deportivas.
- B) Queda prohibida la entrada de todo tipo de animales en las instalaciones deportivas, excepto en gimnasios, estadio o las canchas de fútbol que cuenten con espacio para ello.
- C) No se podrán ingresar a las instalaciones deportivas mesas, sillas, hamacas, todo tipo de armas y objetos explosivos o pirotécnicos, los cuales, en su caso, quedarán a la entrada del recinto, en el lugar destinado para ello, sin que pueda exigírsele responsabilidad alguna al Comité en caso de robo, hurto, pérdida o deterioro del objeto por no estar bajo su custodia.
- D) Los vehículos utilizados por personas con capacidades diferentes para su movilidad que resulten usuarios de las instalaciones deberán ser aparcados en lugar adecuado previsto para ello.

- E) Pueden ingresar para la práctica deportiva o algún otro fin aquellas personas que requieran el uso de sillas de ruedas para su correcta movilidad.
- F) Quedan exceptuados de este artículo los animales que sirvieran como apoyo a una persona con capacidades diferentes y que requieran de su acompañamiento. Siempre y cuando se pueda constatar la necesidad de su presencia.
- G) Prohibición de ingreso a las personas en estado etílico o con algún tipo de bebida alcohólica, así mismo, el ingreso con algún tipo de drogas.

ARTÍCULO 18. PROHIBICIÓN DE ACCESO.

En el caso de que se impida el acceso al recinto de las instalaciones a alguna persona o entidad, dicho impedimento será motivo de una resolución razonada y motivada del Comité Cantonal de Deportes, contra la que cabe la interposición de los recursos que en su caso procedan, según la legislación vigente. Sumado a que caben los recursos ordinarios que estable el Código Municipal, el cual aplicará los artículos 170 o 171 según quien haya emitido el acto.

ARTÍCULO 19. RESPONSABILIDAD DE LOS USUARIOS.

Serán responsables de los daños que causen a los edificios, bienes y demás elementos que componen las Instalaciones Deportivas, incluidos elementos naturales como plantas, árboles, césped, así como otros activos físicos, debiendo reparar íntegramente los daños causados, ya sea mediante restauración directa o compensación económica, según corresponda.

Los padres, tutores o personas que tengan bajo su responsabilidad a menores de edad o personas con discapacidad (cuando estas últimas requieran apoyo para la toma de decisiones según lo establecido por la normativa vigente) serán responsables solidarios o subsidiarios, según el caso, por los daños que estos puedan causar en las Instalaciones Deportivas.

ARTÍCULO 20. PROHIBICIONES GENERALES.

En las instalaciones deportivas está prohibido: A) El expendio, venta y consumo de bebidas alcohólicas, cigarros, vapeadores, y cualquier tipo de droga o sustancias (infraestructura) enervantes prohibidas por la ley vigente. B) El uso de calzado inadecuado que pueda dañar las superficies o comprometer la seguridad de los usuarios.

C) La realización de actividades deportivas, culturales, sociales o personales que no correspondan con la naturaleza y finalidad del inmueble, o que puedan comprometer la adecuada conservación de la infraestructura y sus elementos.

D) El uso de lenguaje vulgar, ofensivo o soez, el cual podrá ser motivo para restringir o suspender el acceso y uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 21. NORMAS DE CONDUCTA Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS.

Los usuarios estarán obligados a comportarse de manera respetuosa y a seguir las normas básicas de convivencia para garantizar que las instalaciones se

mantengan en condiciones adecuadas de uso. Esto incluye, pero no se limita a, el uso correcto de papeleras, servicios sanitarios, gradería, luces, y áreas comunes, evitando cualquier conducta que pueda comprometer la higiene o el orden del recinto.

Los usuarios que sean testigos de incumplimientos a las normas de este Reglamento, y que no hayan sido advertidos por el personal responsable, están invitados a informar de forma inmediata al personal de las Instalaciones Deportivas o a los administradores de los servicios, sin que esto implique una obligación legal de denuncia.

A) Respetar los derechos preferentes de otros usuarios, especialmente en cuanto a las reservas de horario previamente confirmadas, evitando interferir con los derechos adquiridos.

B) Cancelar anticipadamente las tarifas establecidas. El Comité Cantonal se reserva el derecho de ceder el espacio a otro usuario interesado si no se ha completado el pago total en el plazo acordado según el presente reglamento, sin derecho a reembolso, salvo disposición expresa en contrario.

C) Mantener una conducta adecuada y respetuosa dentro de las instalaciones, colaborando en todo momento con el personal para facilitar sus labores y contribuir a un ambiente seguro y ordenado.

El respeto hacia los empleados y demás usuarios será obligatorio en todo momento, debiéndose atender adecuadamente sus indicaciones y cumplir con las obligaciones establecidas en la legislación vigente y en este Reglamento.

ARTÍCULO 22-. ACCESO A ZONAS RESERVADAS.

Queda prohibido el acceso de los usuarios a las instalaciones de mantenimiento, almacenes, oficina de control, demás zonas y locales en los que no se permita la práctica de deportes y se encuentren reservadas al personal del Comité o de los administradores.

CAPÍTULO VI

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS

ARTÍCULO 23. ACCESO Y UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS.

A) La Municipalidad, el administrador, o el Comité Cantonal de Deportes no se responsabilizan por la pérdida, robo o extravío de objetos personales o dinero de los usuarios. Se aconseja a los usuarios evitar acudir a las Instalaciones Deportivas con objetos de valor.

B) La responsabilidad por los actos realizados por el público durante espectáculos o competiciones recaerá exclusivamente sobre las entidades organizadoras, salvo disposición expresa en contrario en los contratos / convenios de uso o cesión temporal de las instalaciones.

C) Los usuarios deberán colaborar en mantener las instalaciones limpias y en buen estado, respetando y cuidando todo el mobiliario, bancos, jardines, arbolado y demás elementos, bajo pena de asumir los costos de reparación o reposición en caso de daño, además de las sanciones que correspondan.

D) Los usuarios deberán utilizar las Instalaciones Deportivas únicamente para las disciplinas deportivas autorizadas, conforme a la normativa vigente y las condiciones específicas de uso establecidas por el Comité Cantonal, Municipalidad o administrador ofensivas o que interfieran con el bienestar de otros usuarios.

G) No se permite gritar, correr en los pasillos o realizar cualquier actividad que pueda causar molestias a otros usuarios o comprometer la seguridad de las instalaciones. El incumplimiento de esta norma podrá ser motivo de sanción de conformidad con la ley que corresponda.

Está terminantemente prohibido:

- Vestirse o desvestirse fuera de los vestuarios designados.
- Acceder a espacios privados reservados para personas de otro género, salvo disposición expresa en contrario o en casos que consideren excepciones basadas en derechos fundamentales.
- Ducharse en vestuarios reservados para personas de otro género o realizar actos que atenten contra la dignidad o privacidad de otros usuarios.
- Consumir alimentos o bebidas en áreas no destinadas para tal fin, salvo autorización expresa.

E) El acceso a las zonas destinadas a vestuarios y recintos deportivos estará restringido a deportistas, entrenadores, delegados y árbitros, debiendo el resto de los acompañantes ubicarse exclusivamente en las graderías. Los usuarios deberán respetar los horarios de funcionamiento y atender las indicaciones del personal autorizado. F) Los usuarios y visitantes deberán mantener una conducta respetuosa y adecuada, tanto en los vestuarios como durante la práctica deportiva, evitando conductas que puedan ser consideradas.

ARTÍCULO 24. CIERRE DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

La Municipalidad o el Comité Cantonal de Deportes se reservan el derecho de cerrar temporalmente las instalaciones deportivas, mediante resolución o acuerdo debidamente motivado y en conformidad con la normativa vigente, por razones de salud pública, seguridad, orden público, necesidades operativas o programaciones propias, tales como competencias, partidos, cursos u otras actividades previamente planificadas.

Asimismo, podrán cerrar las instalaciones en días feriados oficiales, períodos de vacaciones establecidos por el gobierno central para los funcionarios públicos o cuando así lo requieran los derechos laborales del personal de la Municipalidad o del Comité Cantonal, conforme a las disposiciones aplicables.

Siempre que sea posible, se deberá informar a los usuarios con antelación razonable sobre el cierre temporal de las instalaciones.

ARTÍCULO 25. APLICACIÓN DE LAS NORMAS PARTICULARES.

Además de las disposiciones generales de este Reglamento, cada Instalación Deportiva estará sujeta a normas particulares que se especifican a continuación. En caso de conflicto entre las normas particulares y las normas generales, prevalecerán las disposiciones específicas para cada instalación, salvo que se indique lo contrario de manera expresa.

ARTÍCULO 26. CASOS DE EMERGENCIA.

En caso de emergencia o situación de extrema necesidad, el personal autorizado podrá desalojar o evacuar a los usuarios de las instalaciones. El Comité Cantonal de Deportes, Municipalidad o administrador deberá contar con un plan de contingencia debidamente aprobado por el ente competente y actualizado, que incluya protocolos de evacuación, medidas de seguridad y simulacros regulares, conforme a las normativas nacionales de gestión de riesgos.

ARTÍCULO 27. INSTALACIONES DEL ESTADIO MUNICIPAL DE OSA.

Las instalaciones del Estadio Municipal de Osa podrán ser destinadas prioritariamente para la práctica del fútbol en cualquiera de sus modalidades que sean compatibles con las características del recinto. Sin embargo, podrán realizarse otras actividades deportivas, culturales o recreativas siempre que se garantice la protección del terreno de juego y la gramilla, y se cumplan con las medidas de preservación establecidas por la administración del estadio.

ARTÍCULO 28. ACCESO.

El acceso a la gramilla y demás instalaciones se autorizará según los cronogramas previamente establecidos para los equipos y actividades correspondientes. El Administrador de la instalación deberá mantener actualizados estos cronogramas y coordinar adecuadamente cualquier cambio de horario o uso extraordinario para evitar conflictos entre usuarios.

ARTÍCULO 29. OTRAS DISPOSICIONES.

Los usuarios, equipos, asociaciones u otros, para la utilización de las instalaciones deportivas tendrán en cuenta lo siguiente:

1 - Marcaje del Campo de Juego: El administrador de las instalaciones deportivas será responsable de coordinar el marcaje del campo de juego. Cuando las instalaciones sean utilizadas bajo un acuerdo de cesión temporal, los insumos para el marcaje serán responsabilidad del usuario que organice la actividad, salvo pacto en contrario.

2 - Responsabilidad sobre Materiales:

El material dejado en las instalaciones deportivas será responsabilidad exclusiva de su delegado o propietario, incluyendo cualquier daño, pérdida o robo que pueda ocurrir.

3 - Responsabilidad en los Camerinos:

Los delegados o entrenadores que reciban autorización para usar los camerinos serán responsables de los daños que pudieran ocasionarse durante el tiempo que permanezcan bajo su custodia, hasta su devolución en las condiciones iniciales.

4 - Acceso a Áreas de Competición: Durante entrenamientos y competencias oficiales, solo los deportistas, entrenadores y delegados autorizados podrán permanecer en las áreas de competición. El resto de los acompañantes deberá ubicarse exclusivamente en las graderías, sin excepción.

5- Sanciones por Uso Inadecuado de las Instalaciones: El uso inadecuado de los materiales, equipos y estructuras de las instalaciones deportivas podrá ser sancionado con la reparación total del daño ocasionado, sin perjuicio de las demás sanciones aplicables conforme a la normativa vigente.

CAPITULO VII

NORMAS DE UTILIZACIÓN DEL GIMNASIO MULTIUSOS Y DEPORTES DE CONTACTO.

ARTÍCULO 30. DESCRIPCIÓN.

Son las instalaciones deportivas diseñadas para la práctica de disciplinas deportivas de contacto y otras actividades físicas que puedan desarrollarse de manera segura y adecuada en este recinto, conforme a las condiciones estructurales y de seguridad establecidas.

ARTÍCULO 31. ACCESO.

El acceso a las instalaciones deportivas estará regulado conforme a los cronogramas previamente establecidos para los equipos, entrenadores, árbitros y demás personal autorizado, según la disciplina que se practique.

ARTÍCULO 32. REGLAMENTO PARTICULAR.

Verificando el texto presenta algunas ambigüedades que lo ideal es evitarlas, por lo que se recomienda el siguiente:

Además de las disposiciones generales contenidas en este reglamento, los usuarios, equipos, asociaciones y otras entidades que utilicen el gimnasio municipal deberán observar las siguientes normas específicas:

A) Vestimenta Adecuada: Se permitirá el acceso únicamente con ropa y calzado deportivo adecuados, entendiéndose como tales aquellos diseñados específicamente para la práctica deportiva y que no comprometan la seguridad ni el mantenimiento del gimnasio. El personal de administración podrá denegar el acceso a quienes no cumplan con este requisito.

B) Horarios en Eventos No Oficiales: Los usuarios en eventos no oficiales deberán respetar estrictamente las horas de acceso y desocupación establecidas en sus reservas, no estando permitido utilizar el gimnasio para actividades adicionales como precalentamientos, reuniones o prácticas informales, salvo autorización previa del administrador.

C) Uso por Instituciones Educativas: Los colegios y escuelas del municipio podrán utilizar el gimnasio en horario lectivo y extraescolar mediante convenio formal suscrito con el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa o quien ostente la administración. Estos convenios deberán ser revisados y renovados periódicamente para garantizar su vigencia y adaptabilidad a las necesidades cambiantes de las partes, incluyendo disposiciones específicas sobre horarios, responsabilidades, mantenimiento y uso adecuado de las instalaciones, así mismo, el administrador podrá terminar unilateralmente dicho convenio por razones debidamente justificadas de conveniencia, seguridad, utilidad pública, incumplimiento de las condiciones pactadas, falta de mantenimiento de los estándares de uso o cualquier otra causa prevista en el convenio.

D) Uso Extraescolar: Las instituciones educativas que no cuenten con espacios propios debidamente comprobado para actividades deportivas podrán utilizar el gimnasio en horario extraescolar, sujeto a disponibilidad y a los términos del convenio suscrito con el Comité Cantonal o el administrador de las instalaciones.

E) Acuerdos con Equipos y Asociaciones Deportivas: Los equipos y asociaciones deportivas del cantón podrán utilizar el gimnasio mediante acuerdos individuales, los cuales deberán ser formalizados por escrito y aprobados por el administrador del gimnasio, incluyendo términos claros sobre horarios, responsabilidades y sanciones en caso de incumplimiento.

F) Acceso en Competiciones Oficiales: Para competencias oficiales, el acceso al campo de juego estará restringido a los deportistas, entrenadores y delegados autorizados, excluyendo a acompañantes y seguidores, quienes deberán permanecer en las graderías.

G) Regulación de Ventas de Comida: Las ventas de alimentos y bebidas dentro del gimnasio requerirán autorización expresa del Comité Cantonal de Deportes, o el administrador de las instalaciones y estarán sujetas a las regulaciones del Ministerio de Salud, así mismo, deberán contar con la Patente municipal como su respectivo pago del impuesto. El incumplimiento de estas normativas podrá resultar en la revocación de los permisos y la imposición de sanciones adicionales reguladas en la ley de patentes de la Municipalidad de Osa y Código Municipal.

--

H) Responsabilidad sobre Material Olvidado: El Comité Cantonal de Deportes o administrador de las instalaciones no se hace responsable por materiales deportivos o efectos personales dejados en las instalaciones, salvo que hayan sido formalmente entregados para su custodia.

I) Responsabilidad por Daños: Los delegados y entrenadores serán responsables de los daños causados a las instalaciones o equipos por sus equipos, debiendo asumir los costos de reparación o reposición según lo establecido en este reglamento.

J) Acceso Restringido a la Cancha: Durante entrenamientos y competencias oficiales, únicamente podrán estar en el campo de juego los deportistas, entrenadores y delegados autorizados. Los acompañantes deberán ubicarse exclusivamente en las graderías para evitar interferencias en las actividades deportivas.

K) Uso Inadecuado de Materiales: El uso inadecuado de materiales, equipos y elementos deportivos será objeto de sanción, incluyendo como mínimo la reparación de los daños ocasionados y, en casos graves o reincidentes, la suspensión temporal o definitiva del derecho de uso de las instalaciones.

ARTÍCULO 33. PERMISO DE EVENTOS DEPORTIVOS O CULTURALES.

1- Solicitud de Permiso:

Las asociaciones, organizaciones o individuos interesados en realizar eventos deportivos o culturales en el Gimnasio Multiuso o en el Estadio Municipal de Osa deberán presentar una solicitud formal al Comité Cantonal de Deportes o al

administrador de las instalaciones, al menos treinta (30) días naturales antes de la fecha del evento. Esta solicitud deberá incluir:

- Descripción detallada del evento, incluyendo naturaleza, duración, número estimado de participantes y público esperado.
- Plan de seguridad, que deberá incluir controles de acceso, medidas de protección para los asistentes, rutas de evacuación y protocolos para la gestión de emergencias, conforme a las normativas de seguridad vigentes.
- Documento de responsabilidad en el que los organizadores se comprometan a asumir los costos de reparación por daños a las instalaciones, equipos y mobiliario, así como a liberar de toda responsabilidad al Comité Cantonal o al administrador de las instalaciones en caso de accidentes o daños personales.
- Constancia de seguro de responsabilidad civil que cubra posibles daños a terceros y a las instalaciones, cuando sea requerido por el Comité o administrador de las instalaciones.
- Plan de limpieza y mantenimiento para asegurar que las instalaciones sean devueltas en condiciones óptimas.

2- Responsabilidad por Daños y Uso Inadecuado:

Los organizadores serán responsables de los daños ocasionados durante el evento, incluyendo los causados por asistentes, personal o terceros contratados. El Comité podrá requerir un depósito de garantía o fianza para cubrir posibles daños, el cual será reembolsado una vez se verifique que las instalaciones han sido devueltas en condiciones adecuadas.

3- Devolución de las Instalaciones:

Al finalizar el evento, los organizadores deberán devolver las instalaciones en las mismas condiciones en que les fueron entregadas, incluyendo limpieza, disposición adecuada de residuos y mantenimiento general. El incumplimiento de esta disposición podrá resultar en sanciones, incluyendo la pérdida del derecho a utilizar las instalaciones en el futuro.

4- Exoneración de Responsabilidad:

El Comité Cantonal de Deportes o administrador de las instalaciones no se hace responsable por accidentes, lesiones o daños personales ocurridos durante el evento, salvo que se demuestre una negligencia grave por parte del personal del Comité o administrador en el mantenimiento de las instalaciones. Además, será responsabilidad de las asociaciones, organizadores o responsables del evento verificar previamente que las instalaciones se encuentren en condiciones adecuadas para el uso previsto, identificando cualquier riesgo o condición que pudiera comprometer la seguridad de los asistentes y usuarios. Cualquier situación que represente un riesgo deberá ser informada al Comité Cantonal o administrador de forma inmediata para su corrección o mitigación, sin perjuicio de las obligaciones de mantenimiento que correspondan al Comité o administrador. La falta de dicha verificación no eximirá a los organizadores de su responsabilidad por los daños que puedan producirse.

5- Evaluación y Aprobación del Permiso:

El Comité o administrador de las instalaciones se reserva el derecho de aprobar o rechazar las solicitudes de eventos según criterios de disponibilidad, seguridad,

impacto ambiental y otros factores que puedan comprometer el uso adecuado de las instalaciones deportivas.

ARTÍCULO 34. DE LAS AUTORIZACIONES.

Para efectos del uso de las instalaciones deportivas por menores de doce (12) años, sus padres, tutores legales o personas con custodia legítima deberán llenar y firmar la autorización correspondiente, la cual estará a disposición en las oficinas del Comité Cantonal de Deportes o administrador de las instalaciones. Esta autorización deberá incluir: -

- Datos completos del menor, incluyendo nombre completo, fecha de nacimiento y dirección de residencia.
- Datos completos del padre, tutor o responsable, incluyendo documento de identidad, teléfono de contacto y dirección.
- Declaración expresa de conocimiento y aceptación de los riesgos inherentes al uso del parque, eximiendo al Comité Cantonal de Deportes o administrador de las instalaciones de responsabilidad en caso de accidentes, salvo en casos de negligencia grave en el mantenimiento de las instalaciones.
- Autorización para que el menor utilice las instalaciones bajo la supervisión del responsable o de un adulto designado, con aceptación de las normas de uso establecidas en este reglamento.
- Firma del padre, tutor o responsable y del representante del Comité, con indicación de la fecha de autorización.
- Debe aportarse copia del documento de identidad del responsable.

Renovación y Validez:

Esta autorización tendrá una vigencia para un solo evento, salvo disposición expresa en contrario, y deberá ser renovada para que el menor pueda seguir haciendo uso de las instalaciones deportivas. El Comité o administrador se reserva el derecho de solicitar actualizaciones de esta autorización para cumplir con las normativas vigentes de protección de menores.

Supervisión Obligatoria:

Los menores de doce (12) años deberán estar acompañados y supervisados por un adulto responsable en todo momento durante su permanencia en las instalaciones deportivas. El incumplimiento de esta norma podrá resultar en la suspensión temporal o definitiva del uso de las instalaciones deportivas para el menor.

Responsabilidad en Caso de Incidente:

Los padres, tutores o responsables legales serán plenamente responsables por los actos de los menores bajo su cuidado, incluyendo daños a las instalaciones, otros usuarios o terceros, así como cualquier infracción a las normas establecidas en este reglamento.

CAPÍTULO IX

NORMAS DE UTILIZACIÓN DE LOS ESPACIOS DEPORTIVOS PARA OTRAS ACTIVIDADES

En el presente capítulo se regulan los derechos, obligaciones y condiciones bajo las cuales los usuarios podrán utilizar las instalaciones para actividades culturales, espectáculos deportivos

extraordinarios, actividades extradeportivas y otros usos complementarios, incluyendo, pero no limitándose a, el alquiler de locales comerciales, colocación de rótulos, almacenamiento en bodegas y cualquier otro uso similar dentro de las instalaciones deportivas.

Dichos usos estarán sujetos a la obtención de los permisos correspondientes y al cumplimiento de las normas establecidas en este reglamento, así como a cualquier regulación municipal aplicable. El uso comercial de estos espacios deberá respetar el carácter primario de las instalaciones como centros deportivos y culturales, garantizando que no se comprometa su función principal.

Además, se deberá suscribir un contrato / convenio formal entre la administración correspondiente y los arrendatarios, en el que se detallen claramente las responsabilidades, derechos y obligaciones de cada parte, incluyendo aspectos como el mantenimiento, horarios de operación, costos, términos de renovación y condiciones para la terminación anticipada del contrato.

ARTÍCULO 35. REALIZACIÓN DE OTROS EVENTOS NO DEPORTIVOS

Para la realización de eventos o actividades no deportivas, como ferias, bingos, fiestas o similares, dentro de las instalaciones deportivas o en sus inmediaciones, se requerirá la autorización escrita del Comité Cantonal de Deportes o la Municipalidad de Osa, dependiendo quien administre dichas instalaciones. Esta autorización deberá ser solicitada con al menos 30 días naturales de anticipación, presentando una solicitud formal que incluya una descripción detallada del evento, número estimado de asistentes, medidas de seguridad previstas y cualquier otro requisito que el administrador de las instalaciones considere necesario para preservar el orden y la integridad de las instalaciones.

El Comité Cantonal de Deportes podrá exigir un depósito de garantía en dinero efectivo, depósito o mediante otra forma de garantía aceptada, cuyo monto será determinado con base en factores como el tipo de evento, la duración, el número de asistentes y el riesgo potencial de daños a las instalaciones. Este depósito tendrá como finalidad cubrir cualquier daño, deterioro o limpieza adicional que se requiera después del evento.

Los daños se evaluarán mediante una inspección conjunta previa y posterior al evento, realizada por representantes del administrador de las instalaciones y los organizadores del evento. En caso de no presentarse daños, el depósito será devuelto en un plazo no mayor a 15 días hábiles después del evento. Si se determinan daños, se deducirán los costos de reparación del depósito y, si estos exceden el monto depositado, los organizadores deberán cubrir la diferencia.

Para efectos de esta regulación, se entenderá por "alrededores" cualquier área de propiedad municipal que se encuentre dentro de un radio de 100 metros alrededor de las instalaciones deportivas, salvo que el Comité disponga lo contrario de manera expresa.

ARTÍCULO 36. RÉGIMEN DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA OTROS FINES.

Tienen derecho al uso de las instalaciones para actividades diferentes de la actividad deportiva diaria todas las personas físicas o jurídicas, asociaciones deportivas, culturales y otras entidades reconocidas por la Municipalidad o el Comité Cantonal, que cumplan con los requisitos establecidos en esta normativa y cancelen las tarifas correspondientes a dicha utilización. Para efectos de este reglamento, se consideran entidades reconocidas aquellas debidamente constituidas (típicas o atípicas) y registradas conforme a la legislación nacional y municipal aplicable.

a) Requisitos para Asociaciones Deportivas Adscritas al Comité Cantonal:

1. Solicitud Formal: Las asociaciones deportivas del municipio que se hallen adscritas al Comité Cantonal deberán presentar una solicitud por escrito al administrador de las instalaciones, con al menos 15 días naturales de anticipación a la fecha solicitada. Esta solicitud deberá incluir: -

- Nombre de la entidad solicitante.
 - Nombre del representante legal y datos de contacto.
 - Fecha, hora y duración del evento solicitado.
 - Descripción del evento, incluyendo su objetivo principal y número estimado de participantes.
2. Respuesta del Comité: El Comité Cantonal deberá responder a la solicitud dentro de un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción de la misma. En caso de aprobación, se requerirá a la asociación que acredite contar con un Seguro de Responsabilidad Civil vigente, con una cobertura mínima que garantice la protección ante daños a terceros y a las instalaciones, durante todo el período del evento.

3. Pago de Tarifas: Para considerar la reserva como válida, la asociación deberá cancelar la tarifa correspondiente dentro de los plazos estipulados en la resolución de aprobación. El incumplimiento de este requisito se considerará como una renuncia a la reserva, permitiendo al Comité reasignar el espacio a otros solicitantes.

Resolución de Conflictos: En caso de disputas sobre la disponibilidad de las instalaciones o incumplimiento de las condiciones establecidas, las partes podrán solicitar una revisión ante el Comité Cantonal o Municipalidad de Osa. La resolución de estas disputas se regirá por los principios generales del derecho, incluyendo, pero no limitándose a, el principio de prioridad temporal ("primero en tiempo, primero en derecho"), equidad, buena fe y proporcionalidad. La decisión emitida por estas autoridades será definitiva en la vía administrativa, sin perjuicio del derecho de las partes a recurrir a las instancias judiciales correspondientes conforme a la legislación nacional aplicable.

CAPÍTULO X

DE LAS CLASES DE USUARIOS

CLASIFICACIÓN

ARTÍCULO 37. CLASIFICACIÓN DE USUARIOS

Se distinguen las siguientes categorías entre las personas y entidades que tiene acceso a las instalaciones deportivas:

Usuarios en general

- . Equipos deportivos, asociaciones deportivas y comunales.

- . Cursos - Campañas deportivas.
- . Deporte estudiantil.

ARTÍCULO 38. DEL DEPORTE ESTUDIANTIL

Acceso de los centros escolares a las Instalaciones Deportivas.

La Administración de las instalaciones deportivas dedicarán especial atención a centros educativos del Cantón que no cuentan con instalaciones con el ánimo de incentivar y fortalecer las actividades deportivas en nuestros niños y niñas.

ARTÍCULO 39. LOS EQUIPOS, ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y FEDERACIONES DEPORTIVAS.

INTEGRACIÓN EN EQUIPOS O ASOCIACIONES DEPORTIVAS.

Las personas físicas tendrán derecho a integrarse en equipos, asociaciones deportivas y federaciones debidamente constituidas conforme a la legislación nacional y municipal vigente. Para efectos de este artículo, se considerarán entidades legalmente constituidas aquellas que cumplan con los requisitos formales de registro, inscripción y actualización ante las autoridades competentes, incluyendo el Registro Nacional, el Comité Cantonal de Deportes, Municipalidad de Osa, Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación y cualquier otra entidad reguladora aplicable.

Estas organizaciones deberán operar conforme a sus estatutos, reglamentos internos y principios de transparencia e inclusión, promoviendo un ambiente seguro, equitativo y orientado al desarrollo integral de sus miembros.

ARTÍCULO 40. USO DE LAS INSTALACIONES POR LOS EQUIPOS, ASOCIACIONES DEPORTIVAS Y FEDERACIONES

1- Los equipos, asociaciones deportivas y federaciones podrán hacer uso de las instalaciones para entrenamientos, competencias, encuentros, exhibiciones y otros eventos, siempre que no interfieran la programación establecida por el administrador. Para ser considerados equipos, asociaciones deportivas o federaciones a efectos de este artículo, deben estar legalmente constituidos y adscritos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa. En el caso de equipos sin personería jurídica, podrán utilizar las instalaciones si cumplen con los siguientes requisitos: a) Presentación de una solicitud escrita al administrador, identificando al representante responsable del grupo. b) Pago de la tarifa correspondiente, según lo establecido en el tarifario aprobado por el Comité Cantonal o Municipalidad de Osa. -

c) Compromiso escrito de cumplir con las normas de uso establecidas en el presente reglamento y responsabilidad solidaria por daños causados.

2-Las asociaciones deportivas que requieran el uso de instalaciones para competencias oficiales deberán presentar al administrador de las instalaciones deportivas un cronograma detallado con al menos 30 días naturales de anticipación, incluyendo fechas, objetivos y requisitos específicos. El administrador deberá responder a estas solicitudes en un plazo máximo de 10 días hábiles, indicando la disponibilidad de los espacios requeridos o solicitando

más información sobre el evento. En caso de rechazo, deberá justificarse por escrito, incluyendo los motivos específicos y las posibles alternativas.

3-Tendrán preferencia para el uso de las instalaciones aquellos equipos, asociaciones y federaciones con personería jurídica vigente y sede en el cantón, adscritos al Comité Cantonal, respecto a aquellos externos o no registrados. Esta preferencia se aplicará considerando criterios como frecuencia de uso, impacto comunitario y nivel competitivo. Los equipos externos podrán utilizar las instalaciones solo si existe disponibilidad y no se perjudica a las entidades locales siguiendo el procedimiento que establece el presente reglamento.

4-Todas las solicitudes para el uso de las instalaciones deberán ser presentadas por escrito al administrador con al menos 15 días naturales de anticipación. El administrador asignará horarios procurando armonizar los intereses de todos los usuarios, priorizando a los equipos con sede en Osa, sin perjuicio de los horarios establecidos para otros atletas o grupos deportivos. El administrador deberá llevar un registro actualizado de todas las solicitudes, incluyendo horarios, condiciones específicas y restricciones aplicables.

5-Las concesiones se otorgarán con base en criterios técnicos del administrador de las instalaciones deportivas, incluyendo:

Acá se mantienen todos los 10 criterios del texto original, con la salvedad de ciertos cambios:

1. Que estén ubicados o relacionados con el Cantón de Osa.
2. Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo, frente a grupos informales, inestables y faltos de estructura.
3. Se atenderá a la categoría y número de equipos, así como los participantes en cada actividad.
4. Que colaboren con los intereses deportivos y sociales de la zona y del Comité Cantonal de Deportes. -
5. Cumplimiento de obligaciones previas, como pago de tarifas y respeto a las normas de uso.
6. Comunicación oportuna de cambios en datos de participación con al menos 10 hábiles días de anticipación. Los calendarios de encuentros para fines de semana serán realizados por las federaciones respectivas, y enviados al administrador con 10 días hábiles de antelación. El administrador se reserva el derecho de modificar estos calendarios.
7. La concesión de uso para los entrenamientos quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el administrador a cargo de la instalación deportiva, no habiendo lugar a reclamaciones cuando por dicha circunstancia haya de suspenderse o variarse el horario de los mismos anteriormente autorizado. No obstante, se comunicará dicho extremo al menos con tres días hábiles de antelación.
8. Los integrantes de los equipos tienen la obligación de informar al administrador sobre cualquier desperfecto, daño o anomalía en las instalaciones antes, durante y después del uso de estas. El incumplimiento de esta obligación constituirá una falta grave y da hincapié a que no se facilite nuevamente las instalaciones deportivas.

9. El comportamiento en canchas, vestuarios y pasillos deberá ser correcto, respetando en todo momento las instrucciones del personal. Las faltas de respeto y comportamiento podrían llegar a determinar sanciones al equipo y a sus componentes.

10. La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada, no sólo en cuanto a uniforme, sino en cuanto a proteger las condiciones de la cancha. De esta forma habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos especiales de las canchas. Los miembros del equipo técnico (entrenadores, delegados y personal auxiliar) deberán respetar lo dispuesto en el presente reglamento tanto en los entrenamientos como en los encuentros.

CAPÍTULO XI

DE LAS ESCUELAS DEPORTIVAS

ARTÍCULO 41. DESARROLLO DE ESCUELAS DEPORTIVAS.

El Comité Cantonal de Deportes, como órgano rector del deporte en el cantón, podrá diseñar, estructurar y coordinar programas para el desarrollo de escuelas deportivas, haciendo uso de las instalaciones deportivas municipales que administre directamente o que sean gestionadas por comités comunales, así mismo, podrá coordinar con la Municipalidad en caso de que sea el administrador de las instalaciones deportivas o comisiones municipales constituidas para dicho propósito.

El administrador de las instalaciones, en coordinación con el Comité Cantonal, podrá igualmente establecer y promover el desarrollo de escuelas deportivas, siempre que se cumpla con los lineamientos y objetivos establecidos por el Comité. En aquellos casos en que el Comité Cantonal no desarrolle directamente las escuelas deportivas, el administrador podrá autorizar a terceros para utilizar las instalaciones bajo un contrato de alquiler formal o convenio, asegurando que se cumplan los requisitos técnicos, administrativos y legales establecidos para garantizar el uso adecuado y sostenible de las instalaciones, así como el pago del alquiler de conformidad con los cánones establecidos para tales efectos.

Los contratos de alquiler para escuelas deportivas desarrolladas por terceros deberán incluir, al menos, disposiciones sobre el uso adecuado de las instalaciones, horarios permitidos, tarifas aplicables, responsabilidad civil, medidas de seguridad y mecanismos para la resolución de conflictos, asegurando la transparencia y el cumplimiento de los fines deportivos del Comité Cantonal. El Comité Cantonal o administrador de las instalaciones deportivas deberá supervisar y evaluar periódicamente el desempeño de estas escuelas deportivas, garantizando que cumplan con los objetivos establecidos para el desarrollo del deporte en el cantón.

ARTICULO 42. USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA EL DESARROLLO DE ESCUELAS DEPORTIVAS. -

El administrador de las instalaciones deportivas podrá destinar espacios para el desarrollo de las escuelas deportivas, en coordinación con el Comité Cantonal de Deportes, definiendo este último un día a la semana y los horarios para el

desarrollo de estas actividades, el cual de ser necesario dicho día podrá cambiarse por temas de logística. -

ARTÍCULO 43. ALQUILER DE LAS INSTALACIONES PARA ESCUELAS DEPORTIVAS DE TERCEROS.

1-Las asociaciones, equipos y terceros podrán, bajo su responsabilidad, desarrollar escuelas deportivas y solicitar el alquiler de las instalaciones al administrador respectivo. Para ello, deberán presentar un plan anual que justifique la necesidad de uso de la instalación, incluyendo objetivos, cronograma de actividades, estimación de participantes y medidas de seguridad.

2-El cobro por el uso de las instalaciones será determinado por el Comité Cantonal de Deportes o la Municipalidad de Osa, conforme a las tarifas aprobadas, las cuales deberán ser objetivas, razonables y no discriminatorias, considerando la naturaleza sin fines de lucro o comercial de la entidad solicitante.

3-Se podrán formalizar convenios para el uso gratuito de las instalaciones con aquellas escuelas deportivas que cumplan con los requisitos legales establecidos por la Contraloría General de la República, incluyendo: a) Personería jurídica vigente. b) Declaratoria de utilidad pública otorgada por el Ministerio de Justicia y Paz. c) Acreditación como organización sin fines de lucro.

4- Los convenios deberán incluir cláusulas claras sobre el uso adecuado de las instalaciones, la responsabilidad civil, los derechos y obligaciones de las partes, así como mecanismos para la supervisión y resolución de conflictos, garantizando transparencia y sostenibilidad en el uso de los recursos públicos.

ARTÍCULO 44. MODIFICACIÓN O ANULACIÓN DE LA RESERVACIÓN.

1-Causales para Modificación o Anulación:

Las reservaciones de canchas, gimnasios y otras instalaciones deportivas podrán ser modificadas o anuladas en los siguientes casos: a) Cuando las instalaciones, equipos o superficies se encuentren en mal estado, presenten daños estructurales o condiciones que hagan peligrosa o impracticable la práctica deportiva. -b) En situaciones de fuerza mayor o casos fortuitos, como desastres naturales, eventos climáticos extremos o emergencias sanitarias. -

c) Por razones de mantenimiento preventivo o correctivo previamente programado.

2-Procedimiento para Modificación:

a) El usuario podrá solicitar el cambio de hora o día de uso siempre que lo haga con al menos 5 días naturales de antelación y que exista disponibilidad en la nueva fecha solicitada. b) El administrador de la instalación deberá informar al usuario sobre la disponibilidad alternativa y confirmar el cambio por escrito, a fin de garantizar claridad en las nuevas condiciones de uso en el plazo de 3 días hábiles posterior a la solicitud.

ARTÍCULO 45. LUGAR Y CONDICIONES PARA EFECTUAR LA RESERVACIÓN.

1-Lugar de Reservación:

Las reservaciones de instalaciones deportivas deberán realizarse exclusivamente a través de la oficina administrativa del Comité Cantonal de Deportes y Recreación o la Municipalidad de Osa, la cual podrá habilitar medios electrónicos para facilitar este proceso, garantizando un acceso ágil y transparente a los usuarios.

2-Forma de Pago:

- a) El pago por el uso de las instalaciones podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito, transferencia bancaria o depósito en cuenta, debiendo el usuario presentar el comprobante correspondiente en los casos que aplique, el cual podrá hacer en la plataforma de servicios de la Municipalidad de Osa, mediante depósito o mediante depósito Bancario.
- b) Los pagos deberán realizarse dentro de los plazos establecidos que establece el artículo 11 del presente reglamento.
- c) El uso de medios electrónicos para el pago deberá cumplir con las normas de protección de datos personales y transacciones seguras, conforme a la legislación aplicable.

3-Confirmación de Reservación:

- a) Las reservaciones se considerarán confirmadas únicamente cuando se haya verificado el espacio de las instalaciones y el pago total del monto correspondiente y se haya emitido el comprobante respectivo.
- b) Las reservas estarán sujetas a la disponibilidad de las instalaciones y a la correcta presentación de toda la documentación requerida.

4-Condiciones para la Validez de la Reserva:

- a) Las reservas podrán ser rechazadas o anuladas si se determina que la información proporcionada es falsa, incompleta o no cumple con los requisitos establecidos por el Comité Cantonal.
- b) El usuario deberá aceptar los términos y condiciones de uso de las instalaciones, incluyendo las normas de comportamiento, responsabilidad civil y cuidado de los espacios deportivos.

5-Modificación y Cancelación: a) Las solicitudes de modificación o cancelación de reservas deberán presentarse por escrito con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo en casos de fuerza mayor debidamente justificados.

- b) Las condiciones para la devolución de los importes pagados o la reprogramación de fechas estarán sujetas a las políticas internas del Comité Cantonal o Municipalidad de Osa.

6-Exclusión de Responsabilidad:

El Comité Cantonal o Municipalidad no será responsable por inconvenientes derivados de errores en los datos de pago, fallos en las plataformas electrónicas de terceros o demoras en la verificación de depósitos bancarios.

ARTÍCULO 46. CANCELACIÓN DE LAS CUOTAS FIJADAS -

1-Obligación de Pago:

Las cuotas establecidas para la utilización de las instalaciones deportivas deberán ser canceladas en su totalidad al momento de realizar la reservación de conformidad con el artículo 11 del presente reglamento, como requisito indispensable para confirmar y asegurar el uso del espacio solicitado.

2-No Reembolso:

- a) El pago realizado por la reserva de las instalaciones no será reembolsable en caso de no utilización, salvo en situaciones excepcionales debidamente justificadas, como casos de fuerza mayor, emergencias sanitarias, desastres naturales o cierre temporal de la instalación por razones de seguridad.
- b) El Comité Cantonal de Deportes o administrador podrá, a su discreción, ofrecer opciones de crédito o reprogramación de fechas como alternativa al reembolso, siempre que el usuario presente una solicitud formal dentro del plazo de cinco días hábiles antes de la fecha del evento.

3-Prueba de Pago:

- a) El usuario deberá conservar y presentar el comprobante de pago como prueba de la transacción, el cual podrá ser requerido en cualquier momento para efectos de control y auditoría. b) Los pagos realizados mediante transferencia bancaria o depósito estarán sujetos a verificación por parte de la administración, no considerándose confirmada la reserva hasta que se compruebe efectivamente la recepción de los fondos.

MUNICIPALIDAD DE OSA.

Canon por utilización de las instalaciones deportivas cedidas de la Municipalidad de Osa al Comité Cantonal de Deportes y Recreación.

Instalación Deportiva	Propuesta (En colones)
Gimnasio Multiuso	¢15 000, 00 Día por hora. ¢20.000 Noche por hora
Estadio Municipal de Osa.	Día: ¢25 000,00 (Tiempo de 90 minutos) 5pm en adelante: ¢40 000, 00 (Tiempo de 90 minutos)
Plaza Barrio Alemania.	Día: ¢15 000,00 por hora. 5pm en adelante: ¢30 000,00 (Tiempo de 90 minutos)

Para el caso de las actividades masivas: ¢15 000 por hora en jornada diurna, tanto Estadio Municipal como en el Gimnasio Municipal.

Los costos adicionales a la tarifa por hora para estas actividades corren por cuenta de quién la realiza (Entidad pública o privada).

Para el caso de actividades masivas: ¢25 000 por hora en jornada nocturna a partir de las 6:00 p.m.

Los costos adicionales a la tarifa según sea la naturaleza será asumido por la organización del evento (deportivo, cultural, musical, etc.).

Exoneraciones sobre el costo económico para utilizar la instalación deportiva por hora:

- ❖ Para agrupaciones y/o asociaciones deportivas adscritas y/o al día ante el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Osa, las solicitudes deberán ser conocidas por la Junta Directiva de este Comité Cantonal para su aval.

- ❖ Serán acorde a las permitidas por el Reglamento de uso de Instalaciones Deportivas del cantón de Osa.
- ❖ Actividades organizadas por el Comité Cantonal de Deportes, Comunal o Municipalidad están exentas del pago de cánones.

Aumento anual: Corresponderá a un tope máximo del 5%.

Aprobado mediante Sesión Ordinaria N°64-2024-2028 celebrada por el Concejo Municipal de Osa el día 30 del mes julio del año 2025.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

El Concejo Municipal de la Municipalidad de Osa por medio del ARTÍCULO VII INFORMES DE COMISIÓN Punto 2 y mediante el ARTÍCULO IX. MOCIONES DEL SEÑOR ALCALDE Moción 3 de la Sesión Ordinaria 64-2024-2028, del 30 del mes de julio del año 2025 y según lo establecido en los artículos 170 de la Constitución Política, 2, 3, 4 inciso a), 13 inciso c) y 43 del Código Municipal, APRUEBA el siguiente proyecto de REGLAMENTO DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS PROPIEDAD O BAJO ADMINISTRACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE OSA Y QUE SE ENCUENTREN BAJO ADMINISTRACIÓN DEL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE OSA, sometiéndolo a consulta pública no vinculante por un plazo mínimo de diez días hábiles contados a partir de la publicación del mismo, las objeciones deberán hacerlas llegar dentro del plazo estipulado a la secretaría del Concejo Municipal. Además, se autoriza al señor alcalde o a quien ocupe su cargo a realizar la publicación en el Diario oficial la Gaceta. Esto por medio de los votos de los regidores propietarios: Jorge Li Wong, Fabiola Solís Pérez, Donald Cortés Porras, Vanessa Masis Arias y Juan Carlos Anchía Angulo. No se omite manifestar que la documentación del trámite consta en el expediente del acta para cualquier consulta.

Lic. Mainor Anchía Angulo, Alcalde Municipal de Osa.—1 vez.—
(IN2025992336).